



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

## MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

### CARRERA DE DERECHO

#### TÍTULO:

“PROBLEMÁTICA JURÍDICA, RELACIONADO A LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO POR EL MATRIMONIO DE UNO DE LOS CONVIVIENTES CON UNA TERCERA PERSONA, EN LA LEGISLACIÓN CIVIL ECUATORIANA”

TESIS, PREVIA A LA OBTENCIÓN  
DEL GRADO DE ABOGADA

#### AUTORA:

*Consuelo Marilú Jaramillo Elizalde.*

#### DIRECTOR DE TESIS:

*Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc.*

LOJA - ECUADOR

2014

## CERTIFICACIÓN

**Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc.**

**DIRECTOR DE TESIS.**

### **CERTIFICA:**

Haber revisado prolijamente el presente trabajo de tesis, titulado: **“PROBLEMÁTICA JURÍDICA, RELACIONADO A LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO POR EL MATRIMONIO DE UNO DE LOS CONVIVIENTES CON UNA TERCERA PERSONA, EN LA LEGISLACIÓN CIVIL ECUATORIANA”** y una vez que el estudio cumple con todos los requisitos reglamentarios autoriza su presentación, sustentación y defensa.

Loja, octubre del 2014

Atentamente,




**Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc.**  
**DIRECTOR DE TESIS.**

**AUTORÍA**

Yo, **CONSUELO MARILÚ JARAMILLO ELIZALDE**, declaro ser autor del presente trabajo e tesis y eximo de manera expresa a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional de la Biblioteca Virtual.

Autora: Consuelo Marilú Jaramillo Elizalde

Firma: 

Cédula: 0703629733

Fecha: Loja, Octubre del 2014

**CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR,  
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y  
PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO**

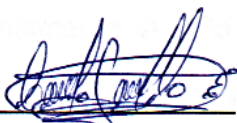
Yo, Consuelo Marilú Jaramillo Elizalde, declaro ser autor de la tesis Titulada **“PROBLEMÁTICA JURÍDICA, RELACIONADO A LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO POR EL MATRIMONIO DE UNO DE LOS CONVIVIENTES CON UNA TERCERA PERSONA, EN LA LEGISLACIÓN CIVIL ECUATORIANA”**, Como requisito para optar al título de **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 08 días del mes de Octubre del dos mil catorce, firma el autor.

**Firma:**



**Autor:** Consuelo Marilú Jaramillo Elizalde

**Cedula:** 0703629733

**Dirección:** Quito, Barrio Nuevo

**Correo Electrónico:** consujara@hotmail.com

**Teléfono:** 0985139872

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Director de Tesis:** Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc.

**Tribunal de Grado:**

Dr. Carlos Manuel Rodriguez Mg, Sc.	PRESIDENTE
Dr. Felipe Neptalí Solano Mg, Sc.	VOCAL
Dr. Marcelo Costa Cevallos. Mg, Sc	VOCAL

## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento infinito a Dios por bendecir mi vida, a mi esposo y compañero, persona fundamental en la consecución de mis metas, gracias por tu amor, comprensión y apoyo incondicional en todo momento, gracias por estar siempre a mi lado y ayudarme alcanzar mis sueños, gracias por ser mi bendición.

A mis queridos Padres, gracias por haberme guiado por el sendero del bien, a mi familia, amigos y a cada una de las personas que de una u otra forma me brindaron su apoyo para alcanzar esta meta.

A la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho, por abrirme las puertas permitiéndome formarme profesionalmente. A todo el personal Docente que me han entregado sus conocimientos con dedicación, esfuerzo y calidez humana.

De manera especial al señor Dr. Mg. Sc. Augusto Astudillo O. Director de Tesis, por su guía y comprensión, sin cuya valiosa asesoría no hubiera sido posible la ejecución de esta Tesis.

***CONSUELO MARILÚ JARAMILLO ELIZALDE***

## **DEDICATORIA**

Dedico este logro a Dios, por mantenerme con salud y vida, a mi amado Esposo por ser mi motivación y mi fuerza para lograr cristalizar este sueño, ha sido un camino largo y duro por conseguir este triunfo, pero juntos de la mano y con la bendición de nuestro Señor Jesucristo hemos sabido salir adelante a pesar de las adversidades.

A mi querida Madre por su amor incondicional y guiar mi camino, a mis hermanos, sobrinos y a toda mi familia por ser mi inspiración.

En especial, dedico este logro en memoria de mi querido Padre **Juvenal Jaramillo**, que desde el cielo me bendice y comparte conmigo esta felicidad de lograr cumplir mi meta tan anhelada. Esta es una forma de decirte cuanto te amo y la falta que me haces, y como tú me enseñaste a luchar y no darme por vencida ante las adversidades de la vida, con todo mi amor te lo dedico a ti Papá.

***CONSUELO MARILÚ JARAMILLO ELIZALDE***

## **TABLA DE CONTENIDOS**

1. TÍTULO.

2. RESUMEN

2.1 Abstract.

3. INTRODUCCIÓN.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

### **4.1 MARCO CONCEPTUAL.**

4.1.1 Familia.

4.1.2 Matrimonio.

4.1.3 Unión de hecho.

4.1.4 Estado civil.

4.1.5 Conviviente.

4.1.6 Sociedad conyugal.

4.1.7 Registro de estado civil.

### **4.2 MARCO DOCTRINARIO.**

4.2.1 Antecedentes históricos del estado civil.

4.2.2 Caracteres del estado civil.

4.2. 3. Origen de la unión de hecho.

4.2.3.1 Características de la unión de hecho.

4.2.3.2 Requisitos.

4.2.3.3 Causas del aumento de las uniones de hecho en Ecuador.

#### **4.3 MARCO JURÍDICO.**

4.3.1 La unión de hecho de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador.

4.3.2 La unión de hecho de conformidad al Código Civil.

4.3.3 Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, sobre el registro de inscripciones de estados civil.

#### **4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA.**

4.4.1 Legislación de Venezuela.

4.4.2 Legislación de Chile.

4.4.3 Legislación de Paraguay.

4.4. 4 Legislación de Uruguay.

#### **5. MATERIALES Y MÉTODOS.**

5.1 Materiales utilizados.

5.2 Métodos.

5.3 Procedimientos y Técnicas.

#### **6. RESULTADOS.**

6.1. Resultados de la Aplicación de Encuestas.

#### **7. DISCUSIÓN.**

7.1 Verificación de Objetivos.

7.2 Contrastación de Hipótesis.



7.3 Fundamentación jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.

**8. CONCLUSIONES.**

**9. RECOMENDACIONES.**

9.1 Propuesta de Reforma Jurídica.

**10. BIBLIOGRAFÍA.**

**11. ANEXOS.**

## **1. TÍTULO.**

**“PROBLEMÁTICA JURÍDICA, RELACIONADO A LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO POR EL MATRIMONIO DE UNO DE LOS CONVIVIENTES CON UNA TERCERA PERSONA, EN LA LEGISLACIÓN CIVIL ECUATORIANA”**

## **2. RESUMEN.**

La Constitución de la República del Ecuador así como el Código Civil, reconocen la unión de hecho, figura jurídica que fue creada con la intención de proteger a las familias constituidas sin haber celebrado el matrimonio, la misma una vez que ha sido legalmente constituida genera los mismos derechos y obligaciones como si se tratará de un matrimonio en sí.

De acuerdo a la legislación Civil, en el Art 226, establece que la Unión de hecho termina: a) Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante un juez de lo civil; b) Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante el juez de lo civil, la misma que será notificada al otro, en persona, o mediante tres boletas dejadas en distintos días en su domicilio; c) Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; y, d) Por muerte de uno de los convivientes.

Como puedo apreciar, la causal establecida en el literal c) por la cual puede una persona dar por terminada la unión de hecho, es muy sencilla, dejando en total desprotección jurídica a la otra parte, sobre todo en lo relacionado a los hijos y bienes. Pienso que debe establecerse un procedimiento claro para la aplicación del literal c) de la disposición legal en análisis, que expresa que la unión de hecho se termina por el matrimonio, ya que en la actualidad basta que contraiga matrimonio con otra persona, sin exigirse ningún otro requisito. Si bien es cierto, la unión

de hecho en la actualidad constituye un estado civil, sin embargo a la fecha el Registro Civil no lleva un registro de uniones. A mi criterio considero que para que pueda darse por terminada la unión de hecho por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona, y éste pueda quedar habilitado para contraer matrimonio, deben cumplirse ciertos requisitos al igual que la terminación del matrimonio. En este sentido debe disolverse dicha unión de la misma forma que el matrimonio mediante divorcio, por lo que se debe regular el procedimiento para disolver la unión de hecho, y previa sentencia que deba ser marginada en el Registro Civil, pueda quedar cualquiera de las partes aptos para contraer matrimonio.

A mi criterio considero que existe la imperiosa necesidad de tutelar los derechos de las personas que han optado por esta forma de conformar una familia, por ende, es necesario regular lo relacionado a la terminación de la unión de hecho por el matrimonio con una tercera persona, puesto que según dice la misma Constitución, la familia constituye la célula fundamental de la sociedad, por lo tanto, debe estar jurídicamente protegida.

## **2.1 Abstract.**

The Constitution of the Republic of the Ecuador as well as the Civil Code, they recognize the union of fact, juridical figure that was created by the intention of protecting to the families constituted without having celebrated the marriage, the same one as soon as it has been constituted it legally generates the same rights and obligations as if it was a question of a marriage in yes.

In agreement to the Civil legislation, in the Art 226, it determines that the Union of fact ends: a) For mutual assent expressed by public instrument or before a judge of the civil thing; b) For will of anyone of the cohabitants expressed in writing before the judge of the civil thing, the same one that it will be notified to other one, in person, or by means of three ballots left in the different days in his domicile; c) For the marriage of one of the cohabitants with a third person; and, d) For death of one of the cohabitants.

Since I can estimate, the grounds established in the literal one c) for which a person can give for the union of fact finished, it is very simple, stopping in total juridical vulnerability to another part, especially in related to the children and goods. I think that a clear procedure must be established for the application of the literal one c) of the legal disposition in analysis, which expresses that the union of fact finishes for the marriage, since at present there is enough that it marries another person, without no other requirement be demanding. Though it is true, the union of fact at present constitutes a marital status, nevertheless to the date the Civil Record does

not take a record of unions. To my criterion I think that in order that the union of fact could give finished for the marriage of one of the cohabitants with a third person and this one it is able only a paymaster to marry, there must be fulfilled certain requirements as the completion of the marriage. In this respect the above mentioned union must be dissolved in the same way as the marriage by means of divorce, for what it is necessary to regulate the procedure to dissolve the union of fact, and previous judgment that it should be isolated in the Civil Record, could stay any of the parts suitable to marry.

To my criterion I think that the imperious need exists of tutelary the rights of the persons that they have chosen for this way of shaping a family, because of it is necessary to regulate related to the completion of the union of fact for the marriage with third person, since as he says the same Constitution the family constitutes the fundamental cell of the company, by it must be protected juridically.

### **3. INTRODUCCIÓN.**

La Constitución de la República del Ecuador, así como la legislación civil han sido reformadas de manera constante, pero no ha regulado de manera específica lo relacionado a la terminación del matrimonio con una tercera persona. La constitución de la Unión Hecho como Estado Civil, tema que es del diario vivir y que por lo tanto debe ser protegidos en sus derechos solucionando problemas actuales que requieren reformas normativas en el trámite para la declaración de Unión de Hecho y la terminación de la misma, temas que no han sido abordados de manera aislada, sino en conjunto; del análisis de estos dos temas específicos se han encontrado una serie de inconsistencias en la normativa respecto a la terminación de la unión de hecho por el matrimonio con una tercera persona, principalmente en lo relacionado a los bienes patrimoniales adquiridos durante la duración de la misma, para buscar el beneficio directo de quienes se hallan bajo este régimen familiar y de manera indirecta a toda la sociedad ecuatoriana sobre la cual rige el Código Civil con su institución específica de la Unión de Hecho normado en el Art. 222.

En el Ecuador la Unión de Hecho es una institución usual que genera consecuencias negativas en el ámbito familiar, económico y social, al no estar correctamente determinada las causas de terminación de la unión de hecho por el matrimonio con una tercera persona, causa diferentes efectos respecto de los hijos que nacen dentro de esta Unión de Hecho, lo cual se puede evitar mediante la reforma que como propuesta se formula en esta investigación.

Para esta investigación, se siguieron los postulados exigidos en el Reglamento de la Universidad Nacional de Loja. En primer lugar, se presenta la parte preliminar en la que se hace constar la Certificación, Autoría, Dedicatoria, Agradecimiento y Tabla de Contenidos.

Seguidamente se menciona un Resumen con los aspectos fundamentales que conllevó la ejecución de la presente Tesis. A continuación consta la Introducción en la que se bosqueja un breve comentario sobre el tema, materia de investigación, luego de ello sigo con la Revisión de la Literatura que sustenta el estudio del apremio personal, en la que se hace constar las siguientes temáticas:

En el Marco Conceptual, plasmo un enfoque de diversos conceptos relacionados al estudio de la **“PROBLEMÁTICA JURÍDICA, RELACIONADO A LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO, POR EL MATRIMONIO DE UNO DE LOS CONVIVIENTES CON UNA TERCERA PERSONA, EN LA LEGISLACIÓN CIVIL ECUATORIANA.”**

En el Marco Doctrinario se enfoca temáticas relacionada a: Antecedentes históricos del estado civil, Caracteres del estado civil, Origen de la unión de hecho, Características de la unión de hecho, Requisitos, Causas del aumento de las uniones de hecho en Ecuador; y, finalmente en el Derecho Comparado, se hace una comparación de las diversas disposiciones legales de los países de Venezuela, Chile, Paraguay y Uruguay, donde se corrobora que en estos países efectivamente en los casos de Paraguay y Uruguay, no se establece como causal de la



terminación de unión de hecho, si uno de ellos contrae matrimonio con una tercera persona.

En una fase siguiente, se realizó la recopilación de información de la investigación de campo, realizada a profesionales del Derecho (Abogados), así como también a empresarios de la ciudad de Quito. El contingente de los profesionales del derecho basado en su experiencia, fue un valiosísimo aporte en la comprensión y estructura de la propuesta.

Los resultados obtenidos en la encuesta se los presenta en cuadros estadísticos y gráficos, datos con los cuales se pudieron fundamentar las conclusiones, recomendaciones y finalmente la propuesta de reforma jurídica.

## 4. REVISIÓN DE LITERATURA.

### 4.1 MARCO CONCEPTUAL.

#### 4.1.1 Familia.

Cabanellas, define a la familia, así:

*“Por linaje o sangre la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común y los cónyuges de los parientes casados.”<sup>1</sup>*

Familia, es el conjunto de personas, unidas por vínculos de sangre tales como padres, hijos y hermanos solteros, que viven en la misma casa.

*“El término familia procede del latín familia, conocida como grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens, a su vez derivado de famulus, siervo, esclavo, que a su vez deriva del osco famel. El término abrió su campo semántico para incluir también a la esposa e hijos del pater familias, a quien legalmente pertenecían, hasta que acabó reemplazando a gens. Tradicionalmente se ha vinculado la palabra famulus, y sus términos asociados, a la raíz fames (hambre), de forma que la voz se refiere, al conjunto de personas que se alimentan juntas en la misma casa y a los que un pater familias tiene la obligación de alimentar.”<sup>2</sup>*

El Instituto Interamericano del Niño, define a la familia como:

*“Un conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo, organizadas en roles fijos (padre, madre, hermanos, etc.) con vínculos consanguíneos o no, con un modo de existencia económico y social comunes, con sentimientos afectivos que los unen y aglutinan.*

*Naturalmente pasa por el nacimiento, luego crecimiento, multiplicación, decadencia y trascendencia. A este proceso se le denomina ciclo vital de vida familiar.”<sup>3</sup>*

---

<sup>1</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Elemental. Editorial Heliasta, Edición 2012. Pág. 166

<sup>2</sup>VÁZQUEZ DE PRADA, Mercedes (2008). Historia de la familia contemporánea. México: Grijalbo. Año 1974. Pág. 85

<sup>3</sup> REVISTA X CURSO A DISTANCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DEL NIÑO. Pág. 13-16

Según Larrea Holguin, dice:

*“Familia, es el núcleo fundamental de la sociedad, institución del derecho natural, protegida por el derecho de múltiples maneras, por los Tratados Internacionales, el Derecho Constitucional, Penal, etc. La familia se funda en la base del matrimonio, y comprende los cónyuges, los hijos y otros parientes que dependen social y económicamente del mismo hogar común, hay sin embargo familias irregulares e incompletas.”<sup>4</sup>*

A mi criterio, considero que familia es la reunión de personas integradas por individuos de distinto sexo, los hijos que viven bajo la protección de sus padres que están en relación con los ascendientes y descendientes colaterales, por vínculos de sangre o lazos de parentesco.

#### **4.1.2 Matrimonio.**

Según Cabanellas:

*“Matrimonio una de las instituciones fundamentales del derecho, de la religión y de la vida en todos sus aspectos. Quizá ninguna tan antigua, pues la unión natural y sagrada de la primera pareja humana surgen en todos los estudios que se investigan en el origen de la vida de los hombres y establecida como principio de todas las creencias que ven la diversidad sexual complementaria en el matrimonio, base de la familia, clave de la perpetuidad de la especie humana y célula de la organización primitiva, y en su evolución de los colosales y abrumadores estados civiles. El celebrado ante el funcionario competente del Estado, conforme a la legislación ordinaria.”<sup>5</sup>*

Pierre, quien indica que el matrimonio es un contrato solemne, la cual nos permite relacionar con la definición que trae nuestro Código Civil sobre esta institución civil:

*“Llámesse, de manera general, contrato el consentimiento o acuerdo por el que dos o más personas se comprometen a una cosa respecto de otra*

---

<sup>4</sup>LARREA HOLGUIN, Juan. Diccionario de Derecho Civil Ecuatoriano. Quito-Ecuador. 2006. Pág. 179

<sup>5</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Elemental. Editorial Heliasta. Edición 2005. Pág. 251

*o de otras. Que el matrimonio, considerado en el acto por el que se constituye sea un contrato, resulta de lo que acabamos de decir, pues consiste en el consentimiento mutuo por el que dos personas legítimas se obligan recíprocamente a llevar vida común, a ayudarse mutuamente y a procrear una descendencia, o por lo menos se confieren este derecho.”<sup>6</sup>*

La explicación realizada por Pierre Adnés, coincide plenamente con la definición que trae nuestro Código Civil, que dice:

*“Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.*

*Ulpiano al referirse al matrimonio, señala: “Las nupcias o matrimonio, es la unión del varón y la mujer (viri et mulieris), que contiene la comunión habitual e indisoluble de vida.”<sup>7</sup>*

Dicho en otras palabras el matrimonio es la unión de un hombre con una mujer, el cual se encuentra reconocido social, cultural y jurídicamente, cuyo fin es la formación de la familia y su auxilio mutuo, de ahí que la Constitución de la República del Ecuador, la reconozca como célula fundamental de la sociedad.

#### **4.1.3 Unión de hecho.**

*“Las uniones de hecho formadas por un hombre y una mujer, surgen desde tiempos de antaño. Los romanos las denominaban concubinatus que proviene de cum cubare que significa comunidad de lecho.”<sup>8</sup>*

De acuerdo al Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales de Ruy Díaz, unión de hecho:

*“Es el estado de convivencia o trato marital de un hombre y una mujer sin estar casados legalmente entre sí.”<sup>9</sup>*

---

<sup>6</sup>PIERRE, Adnés. EL MATRIMONIO. Editorial. Herder. El Ministerio Cristiano. 1979. Pág. 45

<sup>7</sup>Citado por BORJA, Luis Felipe. Estudio del Código Civil Chileno. Tomo III. Edición París. Pág. 158

<sup>8</sup> RES, Migdalia Fraticelli. Hacia un Nuevo Derecho de Familia. Colombia 1998. Pág. 229

<sup>9</sup> DIAZ, Ruy. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Versión CD. 2000.

Según la Dra. Blanca Vega:

*“La unión de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona constituye la unión de hecho.”<sup>10</sup>*

Según el Código Civil:

*“La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes.”<sup>11</sup>*

De manera que jamás puede considerarse como unión de hecho, la unión del hombre o la mujer que estén casados con otra persona, y por más que los llamados convivientes manifiesten que hayan vivido juntos más de dos años, nuestra ley no lo reconoce como tal, puesto que la unión de hecho se da, siempre y cuando los convivientes sean de estado civil libres es decir solteros o viudos, pero no casados, ya que de ser así estamos hablando de un adulterio, más no de una unión de hecho.

Esta situación es muy habitual en nuestra sociedad, pues encontramos innumerables casos en que las madres que supuestamente han convivido más de dos años incluso hasta por más de cinco años, al momento de pretender reclamar el derecho de la partición de los bienes adquiridos en su supuesta unión de hecho, se tropiezan con la cruda realidad, cuando su conviviente ha tenido el estado civil de casado con otra persona, se dan cuenta que estaban viviendo un flagrante adulterio, por consiguiente, los bienes adquiridos por el hombre o la mujer en estado civil de casados,

---

<sup>10</sup> VEGA, Blanca. La Unión de Hecho. Diario la Hora. Sección Judicial. Jueves, 28 de mayo de 2009.

<sup>11</sup> CÓDIGO CIVIL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2012. Pág. 13

automáticamente por el hecho del matrimonio le corresponde el cincuenta por ciento de la propiedad al cónyuge con quien ha contraído matrimonio civil.

Estas relaciones extra matrimoniales se complican, cuando el supuesto conviviente jamás dejó de hacer vida de hogar con su cónyuge, creándose conflictos intrafamiliares que actualmente convulsionan a nuestra sociedad.

En consecuencia, los convivientes que reclamen la unión de hecho, deben justificar en primer lugar que se encuentran libres de vínculo matrimonial, solo así, el juez podrá presumir la unión de hecho.

*“Es un conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo, organizadas en roles fijos (padre, madre, hermanos, etc.) con vínculos consanguíneos o no, con un modo de existencia económico y social comunes, con sentimientos afectivos que los unen y aglutinan.*

*Naturalmente pasa por el nacimiento, luego crecimiento, multiplicación, decadencia y trascendencia. A este proceso se le denomina ciclo vital de vida familiar.”<sup>12</sup>*

#### **4.1.4 Estado civil.**

Según Cabanellas, estado civil es:

*“La situación en que se encuentra el hombre dentro de la sociedad, en relación con los diferentes hechos o facultades y obligaciones o deberes que le atañen.”<sup>13</sup>*

---

<sup>12</sup> INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO.  
[http://www.iin.oea.org/Cursos\\_a\\_distancia/Lectura%2012\\_UT\\_1.PDF](http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/Lectura%2012_UT_1.PDF)

<sup>13</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Elemental. Editorial Heliasta. Edición 2005. Pág. 153

Conforme voy a señalar, el estado civil, es acreedor de comentario en el Libro Primero del Código Civil, pues se considera que es una institución jurídica que acarrea gran trascendencia dentro de la organización social, puesto que delinea la situación jurídica de cada persona, identificándolo y diferenciándolo de los demás miembros de una sociedad.

La legislación civil ecuatoriana al referirse al estado civil, señala:

*“El estado civil es la calidad de un individuo, en cuanto le habilita o inhabilita para ejercer ciertos derechos o contraer ciertas obligaciones civiles”; de tal manera que según este concepto el estado civil, es el que imprime el carácter al individuo, emanado del hecho que la constituye, confiriéndole un conjunto de derechos y obligaciones propios a su persona, como calidad de la misma, mientras que la capacidad es la aptitud o facultad para ejercitar por sí misma sus derechos.”<sup>14</sup>*

El maestro Fernando Fueyo Laneri, señala:

*“El estado civil es una calidad y a la vez un derecho extrapatrimonial, consustancial a la persona humana, que importa cualidades, atributos y circunstancias diversas y mutables, según los casos, y que, empezando por identificar la persona, fijan su condición jurídica, e incluso su capacidad de obrar, con ostensible carácter de generalidad y permanencia que justifican y aconsejan su acceso al registro”; de tal modo que el estado civil, es uno de los atributos de la personalidad, al que se lo considera como un hecho jurídico complejo.”<sup>15</sup>*

José Pérez Raluy, dice que el estado civil es:

*“El conjunto de cualidades, atributos, circunstancias de la persona que le identifican jurídicamente y que determinan su capacidad con cierto carácter de generalidad y permanencia”.<sup>16</sup>*

A mi criterio considero que el estado civil existe desde el momento en que el ser humano crea la institución del matrimonio, pero el mismo se vincula específicamente con el alcance que tiene el Estado como institución

---

<sup>14</sup> GARCÍA FALCONÍ, José. El Estado Civil y el Derecho a la Identidad, lunes 17 de diciembre del 2012 | 20:51. Última actualización: miércoles 17 de julio del 2013. 11:00

<sup>15</sup> GARCÍA FALCONÍ, José. El Estado Civil y el Derecho a la Identidad, lunes 17 de diciembre del 2012 | 20:51. Última actualización: miércoles 17 de julio del 2013. 11:00

<sup>16</sup> GARCÍA FALCONÍ, José. El Estado Civil y el Derecho a la Identidad, lunes 17 de diciembre del 2012 | 20:51. Última actualización: miércoles 17 de julio del 2013. 11:00

política para organizar y regir el establecimiento de vínculos de este tipo. De acuerdo a la legislación civil ecuatoriana, el estado civil es de: soltero, casado, divorciado, viudo y célibe.

#### **4.1.5 Conviviente.**

*“Conviviente es quien, sin estar legalmente casado, vivió con el aportante fallecido, constituyendo un grupo familiar junto con sus hijos, en caso de que los hubiera.”<sup>17</sup>*

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define al término conviviente como:

*“Que convive. Cada una de las personas con quienes comúnmente se vive.”<sup>18</sup>*

Es decir, conviviente es el acto de convivir por largo tiempo con una persona de manera pública, creándose una comunidad de vida amplia, de intereses y fines en el núcleo del mismo hogar.

#### **4.1.6 Sociedad conyugal.**

**Manuel Ossorio**, señala:

*“Institución del Derecho Civil y de muy discutida naturaleza jurídica. Unos autores estiman que se trata de un contrato de sociedad, tesis que es impugnada en razón de que no intervienen la voluntad de los cónyuges sino que se constituye, se mantiene y se disuelve ministerio legis. Otros autores manifiestan que se trata de una persona jurídica, con derechos patrimonio y obligaciones propias, distintas de los de cada cónyuge, tesis que es impugnada como repugnante en el sentido moral del matrimonio. Otros consideran que es un patrimonio en mano común, tesis también*

---

<sup>17</sup> <http://www.enplenitud.com/derechos-del-conviviente.html>. “Descarga libros gratis en <http://www.enplenitud.com/libros>.”

<sup>18</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA © Todos los derechos reservados.



*muy discutida. Y finalmente otros la consideran como un mero conjunto de bienes afectados a los intereses comunes del matrimonio.*<sup>19</sup>

De esta concepción puedo indicar que la sociedad conyugal, es el conjunto de bienes tanto muebles e inmuebles adquiridos con la iniciación del matrimonio, siempre y cuando no hayan pactado expresamente una separación de bienes. En este sentido cuando dos cónyuges se divorcian, la sociedad conyugal queda extinta y esta entra en estado de liquidación, lo cual puede lograrse también de mutuo acuerdo entre ellos, sin que necesariamente pongan fin al vínculo matrimonial.

Considero que el matrimonio trae consigo un estado de indivisión de los bienes de la sociedad o comunidad, una condición de coparticipes sobre la comunidad, formada por los bienes a título oneroso, las aportaciones y el capital entrados a la comunidad social.

No obstante la sociedad conyugal, se contrae por el hecho del matrimonio. En el régimen del matrimonio, el patrimonio que se adquiere, pertenece a los cónyuges proindiviso, constituyéndose un derecho universal de gananciales.

Se da el establecimiento de una nueva administración de bienes, por lo general a cargo del marido, salvo caso de estipulación en contrario.

---

<sup>19</sup>OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Edición 2013. Pág. 932

#### 4.1.7 Registro de estado civil.

El Código Civil, establece un concepto claro sobre el estado civil al indicar:

*“El estado civil es la cualidad de un individuo en cuanto le habilita o inhabilita para ejercer ciertos derechos y contraer obligaciones civiles.*

*Señala además que la prueba de estado civil de casado, divorciado, viudo, padre, hijo, se probará con las respectivas copias de las actas de registro civil.”<sup>20</sup>*

De ahí que surge la importancia entonces de que una unión de hecho sea reconocida por la legislación ecuatoriana y a la vez inscrita en el Registro Civil, por cuanto no existe forma alguna de que en caso de requerirse sobre si la persona está en unión de hecho o no, la persona interesada pueda verificar.

El registro de estado civil de una persona, puedo definirlo como el acto de comparecer al Registro Civil y proceder a inscribir todo lo relacionado al estado civil de las personas, abarcando no sólo lo referente a los nacimientos, matrimonios y defunciones, sino también aquellos actos y hechos determinantes que modifican el estado civil de las personas, etc.

A mi criterio su importancia radica en el hecho de que sirve como fuente de información sobre el estado de las personas, suministrando medios probatorios de fácil obtención para la prueba del estado civil de las personas, evitando la necesidad de recurrir a pesquisas o pruebas de dudoso valor.

---

<sup>20</sup> CÓDIGO CIVIL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2013. Pág, 54. Art. 34

Pienso que un Registro Civil bien organizado debe prestar importantes servicios tanto en el ámbito del Derecho Público como en Derecho Privado; por ejemplo, en relación al Derecho Público, registro referente al servicio militar, elaboración de listas electorales, entre otras; y en el ámbito del Derecho Privado, por ejemplo, en materia de familia, impedimentos matrimoniales y los derechos y deberes derivados del parentesco; y en materia de Derecho Patrimonial, se podría mencionar como ejemplo la capacidad negocial.

Estimo que estado civil es la posición jurídica que ocupa una persona dentro de la sociedad y en especial de la familia, lo que genera deberes, derechos y obligaciones civiles.

Lo que nos da a entender de la singular importancia que tienen aquellas cualidades referentes al estado civil de las personas, para su diario y normal desenvolvimiento en su quehacer, pues genera derechos y obligaciones, da origen al parentesco y en ciertos casos influye en la capacidad de las personas.

*“Las diferentes calidades de una persona de acuerdo a su estado civil, son: soltero, casado, divorciado, viudo, padre, hijo; lo que se comprobará con los respectivos documentos otorgados por el Registro Civil a sus titulares.*

*Este tipo de hechos serán registrados, desde el inicio de la vida del registrado, ante el Jefe de Registro Civil, identificación y Cedulación de donde se produjeran.*

*En aquellos casos de nacimiento, matrimonio y defunción acaecidos en alta mar o aeronave ecuatoriana lejos del territorio patrio, se registrarán ante el agente diplomático o consular respectivo, o en su reemplazo por el capitán de dicha nave (según el caso), dándoles la calidad de Jefe de Registro Civil para su consumación, particular que deberá ser informado a la Dirección de Registro Civil para su registro en los libros respectivos.*

*El registro de estos hechos, se los realizará en dos ejemplares, de los cuales, uno se conservará en la oficina en que se realizó la declaración, y el otro se remitirá quincenalmente al Departamento Nacional de Registro Civil.*

*En aquellos casos en que el acontecimiento no se produjera dentro de fronteras ecuatorianas, el capitán de la nave en igual forma procederá mediante dos ejemplares a inscribir el suceso, los cuales serán enviados, con el expediente correspondiente, al agente diplomático consular del Ecuador en el lugar más cercano al puerto o aeropuerto de arribo. El agente diplomático o consular enviará un ejemplar al Departamento de Registro Civil, tanto de los registros que hiciera como de los que recibiere, conservando un ejemplar para su archivo.*<sup>21</sup>

El derecho a registrar los hechos y actos relativos al estado civil de una persona es imprescriptible, debiendo ser sancionado el funcionario de Registro Civil que se negare a registrar sin justa causa.

---

<sup>21</sup>PLANIOL, Marcelo y RIPERT, Jorge, "Tratado Práctico de Derecho Civil Francés", Tomo I, Editada e impresa en la Habana, Comisión Legislativa, 1962.- pág. 9.

## **4.2 MARCO DOCTRINARIO.**

### **4.2.1 Antecedentes históricos del estado civil.**

*En el Derecho Romano el status designaba los atributos necesarios para poseer la personalidad, los cuales eran tres: el status libertatis, el status civitatis y el status familiae, que eran los requisitos para gozar de la personalidad jurídica, ser libre no esclavo; ser ciudadano y no latino o peregrino; ser jefe de familia y no alienijuris; lo cual como es de conocimiento general hoy en día conforme señala el Art. 66 número 28 de la Constitución, el derecho a la identidad personal y colectiva es diferente, pues se concibe al estado civil una serie de factores que individualizan al hombre, como son el de conservar, desarrollar y fortalecer las características inmateriales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales; aparte de esto existen otros hechos fundamentales, que hoy se encuentran vinculados directamente con la personalidad.*

*Con la expedición del primer Código Civil ecuatoriano, se regula el estado civil de las personas, en 1855, señalando: “El estado civil es la calidad de un individuo, en cuanto le habilita o inhabilita para ejercer ciertos derechos o contraer ciertas obligaciones civiles.”<sup>22</sup>*

De tal manera que según este concepto el estado civil, es el que imprime el carácter al individuo, emanado del hecho que la constituye, confiriéndole un conjunto de derechos y obligaciones propios a su persona, como calidad de la misma, mientras que la capacidad es la aptitud o facultad para ejercitar por sí misma sus derechos, el cual se mantiene vigente en el actual Código Civil ecuatoriano.

### **4.2.2 Caracteres del estado civil.**

En cuanto a los caracteres del estado civil, tenemos:

a) *“Es un atributo de toda persona y toda persona tiene, por lo menos un estado civil que es personalísimo, aunque jamás puede carecer de uno*

---

<sup>22</sup> GARCÍA FALCONÍ, José, DOCENTE. FACULTAD DE JURISPRUDENCIA. UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. [josegarciafalconi@gmail.com](mailto:josegarciafalconi@gmail.com)

de ellos y de este carácter personalísimo, se desprenden otros caracteres como los de ser intransferibles e intransmisibles;

b) *Es uno e indivisible, con relación a una sola fuente; es decir que una persona no puede tener dos estados civiles contradictorios, o se es soltero o casado; ya que dos calidades opuestas no pueden afirmarse a un mismo tiempo, bajo el mismo respecto; por este motivo las calidades del estado civil son absolutas, pues se hacen valer frente a todos;*

c) *Es permanente, es decir goza de estabilidad, mientras no exista otro hecho o acto capaz de cambiarlo, pero al decir permanente, no es eterno, pues dura hasta que sobrevenga la adquisición de un nuevo estado; y,*

d) *Las calidades del estado civil se encuentran fuera del comercio; de tal forma que el estado civil modificación, o extinción de una de tales calidades, no dependen de la voluntad de los interesados. De esta inercialidad del estado civil, se desprenden otros caracteres, que son:*

1. *Es **intransigible**, así lo señala el Art. 2352 del Código Civil;*
2. *Es **irrenunciable**, es decir que ninguna persona puede desprenderse voluntariamente;*
3. *Es **imprescriptible**, esto es no puede adquirirse mediante el transcurso del tiempo, pero debiendo señalar que nuestra legislación civil contempla la posesión notoria de estado.<sup>23</sup>*

ALEJANDRO VERGARAH, al referirse a los atributos de las personas, señala:

*“Es un a tributo de las personas naturales.  
No se puede transigir sobre él.  
Es uno e indivisible.  
No está en el comercio.  
Es irrenunciable.”<sup>24</sup>*

En síntesis, el estado civil de una persona como un atributo de la personalidad que es, no se concibe un individuo sin estado civil, por las siguientes razones:

- ✓ Es un conjunto de cualidades de la persona, no puede ser separado de la misma en el orden real sino por abstracción.

---

<sup>23</sup> GARCÍA FALCONÍ, José, DOCENTE. FACULTAD DE JURISPRUDENCIA. UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. [josegarciafalconi@gmail.com](mailto:josegarciafalconi@gmail.com)

<sup>24</sup> [excem.files.wordpress.com/2008/04/estado-civil.pdf](http://excem.files.wordpress.com/2008/04/estado-civil.pdf)

- ✓ No es un derecho subjetivo, pero la ley protege el interés de las personas en materia de estado civil debido a sus importantes consecuencias.
- ✓ Es único, de un mismo hecho o acto no puede derivarse sino uno de los estados de cada alternativa.
- ✓ Es absoluto, puede valer frente a todos.
- ✓ Interesa al orden público, en consecuencia es necesario, indisponible e imprescriptible.
  - Necesario: Toda persona tiene forzosamente un estado civil.
  - Indisponible: en el sentido de que la voluntad de los particulares, en principio no puede constituir, modificar o extinguir estados civiles, en materia de estado civil la voluntad de los particulares no puede producir ningún efecto sino en la medida en que la propia ley le da la intervención.

En cuanto a los efectos y consecuencias del estado civil, cito los siguientes:

- ✓ *Influye en la determinación de la capacidad de goce de las personas (aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos).*
- ✓ *Influye en la determinación de la capacidad de obrar (aptitud para producir efectos jurídicos plenos con actos de la propia voluntad). Por ejemplo. El menor de edad casado tiene mayor capacidad que el menor de edad soltero.*
- ✓ *Influye decisivamente en la atribución de derechos, poderes y deberes a las personas. Ejemplo. El estado de padre es presupuesto al conjunto de poderes y deberes que implica la patria potestad.*<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup>FLORES, Lony. Universidad de Carabobo. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Escuela de Derecho. Asignatura: Derecho Civil I. sábado, 25 de junio de 2011. <http://civilpersonas.blogspot.com/2011/06/estado-civil-guia.html>

### **4.2. 3. Origen de la unión de hecho.**

Puedo decir que el concubinato o unión de hecho ha existido desde que existió el hombre y la humanidad.

*“El concubinato comenzó a ser regulado en Roma por el emperador Octavio Augusto, a comienzos de la era cristiana, con las leyes Iulia de Maritandis, Papia Poppece, y luego en el año 9 d.c. con la ley Iulia de Adulteris. Dicho monarca trató de estructurar la figura del concubinato con el objetode poner orden en el medio social, donde esta unión era un hecho frecuente, distinguiendo mediante requisitos y efectos el concubinato de las restantes uniones extramatrimoniales. De esta forma, el concubinato bajo el poder de Augusto, adquirió la condición de estado legal.”<sup>26</sup>*

En la Roma antigua, mediante un contrato se reconoce al concubinato como un matrimonio de orden inferior, y se le hizo producir efectos jurídicos. Así el concubinato tenía lugar cuando la unión matrimonial no era posible por falta de presupuestos necesarios para las justas nupcias, o cuando por alguna razón faltaba el honor matrimonial o la affectio maritales.

Antiguamente para el matrimonio no existían mayores exigencias para su celebración más formalidades que para el concubinato, por ellos se presentaba el problema de cómo saber si la unión de un hombre y una mujer constituía matrimonio o concubinato.

Es decir el concubinato existió en todos los pueblos del mundo: hebreos, egipcio, griego, romano, indio, sumerio, chino, egipcio, etc.

---

<sup>26</sup>BOSSERT, Gustavo, Régimen jurídico del concubinato, Buenos Aires, Editorial Astrea, 1999, 4ª edición.



Así en Grecia el concubinato era totalmente aceptado por la sociedad, es decir no se lo consideraba como un hecho obsceno ni reprochable.

En Roma, el término concubina hace referencia a la unión entre un hombre y una mujer entre los que no existía intención alguna o voluntad de ambas partes de ser marido o mujer. La concubina en Roma no tenía dignidad alguna, por ello no participaba en el rango social de su marido y sus hijos, si tenían hijos eran considerados ilegítimos.

En nuestro país a comienzos de los años ochenta en el siglo XX, la legislación ecuatoriana regula las relaciones económicas jurídicas de las uniones de hecho y es así que se promulga la Ley que regula las uniones de hecho, en el Registro Oficial Nro. 399 del 29 de diciembre de 1982.

Es decir, el legislador en aquella época consideró que la unión de hecho genera efectos jurídicos en cuanto a las relaciones extramatrimoniales duraderas y estables, así como debidamente consolidadas a través de la unión libre, las que generan en la actualidad los mismos efectos jurídicos que el matrimonio, como lo explicare en el marco jurídico.

#### **4.2.3.1 Características de la unión de hecho.**

Entre las características de la unión de hecho puedo citar las siguientes:

1. *“Unión estable y monogámica por más de dos años. Es decir, la pareja debe haber convivido como marido y mujer, tiene que existir permanencia, duración, consistencia y subsistencia, así mismo condiciona en relación al tiempo, que tiene que ser más de dos años, y se presume que es legal cuando el hombre y la mujer en sus relaciones sociales se han tratado como marido y mujer e inclusive han sido recibidos y aceptados por sus parientes, amigos, vecinos, prácticamente ha sido notorio y público su estado de convivencia.*

2. *Entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, igual que en el matrimonio, no cita la cantidad y especifica el sexo, es decir tiene que ser dos sexos opuestos, a más de esto sin contrato matrimonial, es decir, quienes están o se encuentran con plena capacidad para convivir y perfeccionar esta unión son los del estado civil, soltero, viudo o divorciado.*
3. *Con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, lo cual da origen a una sociedad de bienes. Así los convivientes por ley deben suministrarse lo necesario y contribuir según sus posibilidades al mantenimiento del hogar. Por esta unión, la mujer tiene iguales derechos y oportunidades que el hombre, en todos los órdenes de la vida, principalmente en lo relacionado a obligaciones y derechos legales como: constitución de patrimonio familiar para sí o sus descendientes, administración ordinaria de los bienes, liquidación de la sociedad conyugal, partición de gananciales, sucesión por causa de muerte, entre otros.”<sup>27</sup>*

Noto entonces que los derechos derivados de una unión de hecho son varios y especialmente lo relacionado a los bienes. Razón por la cual, es necesario brindarle una verdadera protección jurídica a dicha institución, como es la unión de hecho.

#### **4.2.3.2 Requisitos.**

En cuanto a los requisitos, para su plena validez, puedo indicar los siguientes:

- a. *“Comparecencia de las parte, ante la autoridad competente (Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia);*
- b. *Constancia de carecer de impedimentos;*
- c. *La expresión libre y voluntaria. El acto de adquirir o aceptar la unión con libertad absoluta y sin presión de ninguna naturaleza;*
- d. *Estado de convivencia por más de dos años.*
- e. *Declaración de testigos referente a que no existen impedimentos que puedan posteriormente declarar la nulidad de esta unión, tiempo de convivencia, la relación, el trato como marido y mujer y si han procreado, el número de hijos, su edad, y más características; y haber sido considerados como pareja por los parientes, amigos y vecinos.*

---

<sup>27</sup> PARRAGUEZ, Luis. Manual de Derecho Civil Ecuatoriano. Volumen I, Personas y Familia. Pág.91

- f. *Resolución en la que se declara la sociedad de bienes entre los convivientes. Los interesados una vez ejecutoriada la resolución, pedirán copia certificada de la misma, la cual servirá como prueba a futuro.*<sup>28</sup>

Puedo apreciar que en cuanto a los requisitos, tiene similitud con los requisitos señalados para el matrimonio, aunque difieren unos dos de ellos, como son el tiempo de convivencia y la declaración de testigos por cuanto en el matrimonio declaran en el sentido de conocerlos si son solteros mientras que en las uniones de hecho sobre el tiempo de convivencia del hombre y la mujer que se van a unir.

#### **4.2.3.3 Causas del aumento de las uniones de hecho en Ecuador.**

*“Los índices estadísticos no nos indican a qué factores o causas se debe la presencia de las uniones de hecho en nuestro país, sin embargo, a criterio de algunos estudiosos del derecho, señalan que las causas principales son económicas, ideológicas y culturales.*

*A criterio los psicólogos piensan que se debe a que la institución jurídica del matrimonio se ha debilitado actualmente, existiendo hoy en día un sinnúmero de divorcios, razón esta que por no tener luego que demandar la terminación de su matrimonio optan por la unión de hecho.*

*Pienso que debería regularse de manera adecuada lo relacionado a la terminación de las uniones de hecho y con ello evitar y por tanto, disminuir las uniones de hecho. A esta misma conclusión había llegado en un primer momento la experiencia comparada, que veía como principal causa del mantenimiento de las uniones extramaritales la indisolubilidad del matrimonio. Pero esto no fue así, ya que una vez permitido el divorcio vincular en Francia y España, si bien aquellas parejas que deseaban unirse en matrimonio pudieron hacerlo, y por tanto regularizaron su situación, otro sector de la población siguió optando por unirse de hecho.*

*Esta continuidad de las uniones de hecho se origina por una serie de factores, no sólo presentes en los países ya mencionados, sino también en nuestro país, entre éstos podemos mencionar, el cambio de mentalidad en la población, que lleva a no considerar la convivencia como una situación fuera de lo moral o en contradicción con las buenas costumbres, sino como una opción alternativa al matrimonio.*

---

<sup>28</sup> DOCUMENTO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS EN EL ÁMBITO FAMILIAR. UNL.MED. 2010. Pág.91

*Por tanto, y en conclusión, siendo las uniones de hecho una realidad social presente en Ecuador, no nos detendremos en las discusiones jurídicas de su necesidad de regulación, que ya ha sido fuertemente tratada por distintos autores tanto nacionales como extranjeros, sino que seguiremos avanzando con tal de exponer la situación actual de las convivencias, y desentrañar cuáles son los modelos o hipótesis típicas de éstas en nuestro país, sus problemas patrimoniales, a la luz de la insuficiente legislación en la materia y, por supuesto, determinar la propuesta de la mejor alternativa para su regulación.*<sup>29</sup>

Como puedo apreciar, dentro del primer grupo están las causas económicas y culturales que influyen en la formación de las uniones de hecho desde un doble punto de vista, en tanto, la ausencia de medios económicos condiciona la celebración del matrimonio hasta la obtención de dichos recursos, y porque el bajo nivel cultural o la ignorancia de los convivientes, muchas veces los hace mantener sus relaciones al margen de la ley, ya que desconocen los beneficios, derechos y deberes que trae el matrimonio.

Las causas ideológicas han sido asociadas a los países desarrollados, en los que por distintas razones las parejas sin tener impedimento para contraer matrimonio, ni carecer de los medios o conocimientos para celebrarlo, deciden consciente y voluntariamente convivir de hecho y no formalizar la unión.

---

<sup>29</sup>MARTÍNEZ TAPIA, Ramón, "Las parejas de hecho ante el pensamiento jurídico. Reflexiones en torno a algunos problemas teóricos", in Parejas de Hecho, Curso de Verano de la Universidad Complutense en Almería, Granada, Publicaciones de la Academia Granadina del Notariado, 1996, p. 234

## **4.3 MARCO JURÍDICO.**

### **4.3.1 La unión de hecho de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador.**

El Art. 68 de la Constitución de la República del Ecuador, determina:

*“La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.”<sup>30</sup>*

Es decir la Carta Magna, reconoce a la unión de hecho como una institución con derechos y obligaciones al igual que el matrimonio.

Así en el Art. 69 ibídem del cuerpo legan indicado, expresa:

*“Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:*

- 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.*
- 2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.*
- 3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.*
- 4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.*
- 5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.*
- 6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.*

---

<sup>30</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2012. Pág. 50.Art. 68

7. *No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella.*<sup>31</sup>

Como puedo apreciar estos derechos que reconoce la Constitución son tanto para el matrimonio, así como para aquellos que decidieron convivir en unión de hecho.

En síntesis puedo decir que las uniones de hecho, al generar los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio, y al regularse tanto en la norma suprema como en el Código Civil, el fin es precautelar los derechos de los contrayentes así como la sociedad de bienes de los mismos.

En la actualidad debido a que lamentablemente no se lleva un registro de uniones de hecho, existen casos en que el hombre principalmente ha constituido más de dos uniones al mismo tiempo, generándose graves problemas en que respecta a la sociedad de bienes. Pienso que debido a la protección jurídica constitucional como legal de esta institución, debe ser considerada como un estado civil y en efecto marginada así en el respectivo Registro Civil, para que pueda constar en la respectiva cedula de ciudadanía de cada persona.

#### **4.3.2 La unión de hecho de conformidad al Código Civil.**

El Título VI, del Código Civil, denominado De las Uniones de Hecho, en el Art. 222, señala:

*“La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho por*

---

<sup>31</sup> CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2012. Pág. 50.Art. 69

*el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala este código, generaran los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relacionado a la presunción legal de la paternidad y a la sociedad conyugal.*

*La unión de hecho, estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes.*<sup>32</sup>

Es decir el fin es de vivir juntos, esto significa que la unión de hecho exige una vida en común y a una igualdad de tratamiento, es así que el Art. 228 del Código Civil, señala:

*“Los convivientes deben suministrarse lo necesario y contribuir según sus posibilidades al mantenimiento del hogar común.”*<sup>33</sup>

De lo expuesto puedo indicar que para que una relación de pareja tenga naturaleza de unión de hecho, es necesaria la convivencia de sus miembros, por el tiempo que determina la legislación ecuatoriana (dos años).

La procreación al igual que en el matrimonio es uno de los fines de la unión de hecho, entendiéndose que para tal objetivo deben existir las relaciones sexuales, lo que obviamente da mayor estabilidad y confianza al entorno familiar. La procreación además lleva implícita la obligación que tienen los convivientes en proveer de lo necesario para los hijos habidos dentro de la unión de hecho, razón por la cual esta filiación reviste los mismos efectos jurídicos que para los hijos concebidos dentro del matrimonio.

---

<sup>32</sup> CÓDIGO CIVIL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2013. Pág. 39. Art. 222.

<sup>33</sup> *Ibíd.* Art. 228

El auxilio mutuo, en cambio se refiere a la obligación que tienen los convivientes de brindarse el socorro y ayuda en todas las circunstancias de la vida.

Larrea Holguín, define al auxilio mutuo de la siguiente manera:

*“Consiste en la compenetración total de dos vidas para hacer una sola y afrontar todos los problemas de la existencia como si ambos fueran uno solo”<sup>34</sup>*

La publicidad de la unión como requisito para declarar la unión de hecho, según el Dr. Cevallos Egas, señala:

*“El carácter público de la unión de hecho debe estar basado en sentimientos de honestidad, fidelidad, confianza y solidaridad mutua, mostrase para sí y para el mundo exterior como marido y mujer, como una familia, pues la relación debe ser pública y notoria.”<sup>35</sup>*

La vocación de legitimidad, significa que entre el hombre y la mujer debe existir un trato de marido y mujer, lo cual denota una aptitud nupcial.

Como podemos apreciar, la finalidad de la unión de hecho tiene similitud con la del matrimonio, esto es vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente. La diferencia radica en que en caso del matrimonio, se da mediante un contrato solemne; mientras que en la unión de hecho por sentimientos de afectividad.

El Art. 223, hace referencia a la presunción de la unión de hecho:

*“Se presume que la unión es de este carácter cuando un hombre y una mujeres así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos.”*

---

<sup>34</sup> LARREA HOLGUIN, Juan. Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 1999. Pag.128

<sup>35</sup> Citado por GARCÍA FALCONÍ, José. Análisis de la Existencia de la Unión de Hecho y su terminación en la legislación ecuatoriana. Ediciones Rondín. Quito –Ecuador. 2006. Pág.17



*El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente.*<sup>36</sup>

El Art. 224, regula el régimen económico de la unión de hecho:

*“La estipulación de otro régimen económico distinto de la sociedad de bienes deberá hacerse constar por escritura pública.*

*De acuerdo al Art. 226, la unión de hecho termina por:*

- 1. Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante el Juez de lo Civil.*
- 2. Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresados por escrito ante el Juez de lo Civil, la misma que será notificada al otro, en persona, o mediante tres boletas dejadas en distintos días en su domicilio.*
- 3. Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; y,*
- 4. Por muerte de uno de los convivientes”<sup>37</sup>*

A mi criterio pienso que lamentablemente esta institución jurídica pese a estar reconocida jurídicamente, no se le brinda una verdadera protección legal. Si bien es cierta la misma Constitución protege a la familia como célula fundamental de la sociedad y tanto en este cuerpo legal como en el Código Civil, se señala que se los convivientes en unión adquieren los mismos derechos y obligaciones; sin embargo, los requisitos para dar por terminada dicha unión dejan mucho que desear, toda vez que parecería que carece de una verdadera tutela efectiva, lo cual debe ser analizada y estudiada a fin de proponer una reforma legal.

---

<sup>36</sup> *Ibíd.* Art.223

<sup>37</sup> Citado por GARCÍA FALCONÍ, José. Análisis de la Existencia de la Unión de Hecho y su terminación en la legislación ecuatoriana. Ediciones Rondín. Quito –Ecuador. 2006. Pág.17

### **4.3.3 Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, sobre el registro de inscripciones de estados civil.**

En el CAPITULO II, de la Ley General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, señala:

*“De los Registros del Estado Civil:*

**Art. 26.- Clases de registros.-** Las oficinas de Registro Civil, Identificación y Cedulación llevarán por duplicado los siguientes registros:

1. De nacimientos;
2. De matrimonios;
3. De defunciones;
4. Los demás que señala esta Ley.”<sup>38</sup>

Noto que si bien es cierto las uniones de hecho se encuentran reguladas tanto por la Constitución de la República del Ecuador, como el Código Civil, no obstante de acuerdo a esta disposición legal no constituye un estado civil, por ende, no se la registra en el Registro Civil

En el CAPITULO III, que hace referencia a:

*“De la Inscripción del Nacimiento, tenemos:*

**Art. 28.- Ante quien debe inscribirse.-** En el registro de nacimientos se inscribirán:

1. Ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar de nacimiento, los ocurridos en el territorio de la República;
2. Ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar del destino final, los ocurridos en viaje dentro de la República, si no hubiere efectuado la inscripción en el lugar de nacimiento;
3. Ante el agente diplomático o consular respectivo, el de los hijos de padre o madre ecuatorianos nacidos en el extranjero; y,
4. Ante el capitán de la nave o de la aeronave, los ocurridos a bordo de una nave o de una aeronave ecuatorianos fuera del mar territorial o del espacio aéreo nacional.”<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> LEY GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2012. Pág. 12. Art 26

Constituye prueba sobre el nacimiento el informe estadístico de nacido vivo, autorizado por el médico, obstetrix o enfermero que atendió el parto. A falta de atención de estos profesionales, el informe se llevará en base a la declaración de dos testigos.

En cuanto a los obligados a inscribir, tenemos:

*“Art. 30.- Obligados a inscribir.- Están obligados a declarar el nacimiento y solicitar su inscripción, en su orden, las siguientes personas:*

- 1. El padre;*
- 2. La madre;*
- 3. Los abuelos;*
- 4. Los hermanos mayores de dieciocho años;*
- 5. Los otros parientes mayores de dieciocho años;*
- 6. Los representantes de instituciones de beneficencia o de policía; o las personas que recogieren a un expósito.”<sup>40</sup>*

De acuerdo a la mencionad Ley, debe también llevarse un registro de los matrimonios.

En el registro de matrimonios se inscribirán:

- 1. “En la Oficina de Registro Civil, Identificación y Cedulación del domicilio de uno de los contrayentes, los celebrados en el territorio de la República;*
- 2. Ante el agente diplomático o consular respectivo, los celebrados fuera del territorio de la República, si al menos uno de los contrayentes fuere ecuatoriano;*
- 3. En la Oficina de Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar en que los cónyuges fijaren su domicilio en el Ecuador, los celebrados en el exterior entre extranjeros, cuando ambos cónyuges tengan la calidad de residentes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Extranjería. Esta inscripción se hará a base de los respectivos documentos autenticados y legalmente traducidos en caso de encontrarse en idioma extranjero. Podrá prescindirse de las autenticaciones por la vía diplomática o consular en los casos en que, a satisfacción del Ministerio de Relaciones Exteriores, se justifique la dificultad o imposibilidad de obtener tal autenticación; y,*

---

<sup>39</sup> LEY GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2012. Pág. 12. Art 28

<sup>40</sup> *Ibíd.* Art. 30

4. *En la Oficina de Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar en que los cónyuges fijaren su residencia en el Ecuador, los celebrados fuera del territorio de la República ante funcionarios extranjeros, cuando alguno de los contrayentes fuere ecuatoriano. Esta inscripción se hará a base de los respectivos documentos autenticados, y legalmente traducidos en caso de encontrarse en idioma extranjero.*<sup>41</sup>

El Art. 39 De la Ley General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, establece:

*“Datos de inscripción.- Las actas de inscripción del matrimonio deberán contener los siguientes datos:*

1. *Lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio, profesión u ocupación y estado civil anterior de los contrayentes;*
2. *Lugar y fecha de la celebración del matrimonio;*
3. *Número de sus cédulas de identidad o de identidad y ciudadanía; o pasaporte en el caso de ser extranjeros no residentes;*
4. *Nombres y apellidos de los padres de los contrayentes;*
5. *Las firmas de los contrayentes y del Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación o de su delegado; y,*
6. *La fecha y notaría o folio del registro civil correspondiente, en caso de que se hubieren celebrado capitulaciones matrimoniales.*<sup>42</sup>

También debe llevarse un registro de las defunciones:

*“Art. 41.- Ante quien debe inscribirse.- En el registro de defunciones se inscribirán:*

1. *En la Jefatura de Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar del fallecimiento o del último domicilio del fallecido, o si esto no fuere posible en el lugar de la inhumación, las defunciones ocurridas en el territorio de la República;*
2. *En la Jefatura del Registro Civil, Identificación y Cedulación más cercana al lugar del fallecimiento, las defunciones ocurridas en viaje dentro de la República, de no ser posible en el de la inhumación;*
3. *Ante el agente diplomático o consular del Ecuador más cercano a la residencia del fallecido, las defunciones de ecuatorianos o de extranjeros residentes en el Ecuador ocurridas en el Exterior. En caso de no ser éste posible, la inscripción se hará en el Ecuador, en la Jefatura de Registro Civil, Identificación y Cedulación del último domicilio del fallecido;*

---

<sup>41</sup> LEY GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2012. Pág. 18. Art 37

<sup>42</sup> *Ibíd.* Art.39

4. *Ante el capitán de la nave o de la aeronave, las defunciones ocurridas a bordo de una nave o de una aeronave ecuatorianos fuera del mar territorial o del espacio aéreo nacional;*
5. *En la Jefatura de Registro Civil, Identificación y Cedulación del último domicilio en la República, las defunciones de ecuatorianos o extranjeros residentes en el Ecuador ocurridas en el extranjero e inscritas ante autoridad extranjera. Esta inscripción se hará a base de los respectivos documentos autenticados, y traducidos legalmente en caso de estar redactados en idioma extranjero; y,*
6. *En la Jefatura de Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar en que se hubiere sustanciado la causa, la sentencia ejecutoriada que declare la muerte presunta de una persona.*<sup>43</sup>

Están obligados a solicitar la inscripción de una defunción las siguientes personas:

1. *“El cónyuge sobreviviente;*
2. *Los hijos mayores de dieciocho años;*
3. *Los demás parientes mayores de dieciocho años;*
4. *El jefe o director de la institución o establecimiento de salud o asistencia donde hubiere ocurrido el fallecimiento;*
5. *El jefe del reparto militar o policial en cuyo recinto hubiere ocurrido el fallecimiento; así como el jefe o director de establecimientos de corrección penales y penitenciarias, en igual caso;*
6. *La autoridad que hubiere intervenido en el levantamiento del cadáver; y,*
7. *El capitán de la nave o aeronave o el conductor de cualquier otro vehículo de transporte en que hubiere ocurrido el fallecimiento.*<sup>44</sup>

En cuanto a los obligados a informar sobre el falleciente de una persona, tenemos:

1. *“El médico, enfermero u otra persona que haya presenciado la defunción;*
2. *El Jefe del establecimiento médico, público o privado, donde hubiere ocurrido el hecho;*
3. *La persona que encontrare un cadáver abandonado u oculto;*
4. *La autoridad que hubiere intervenido en el levantamiento del cadáver; y,*
5. *El agente diplomático o consular que por cualquier medio llegare a saber el fallecimiento de un ecuatoriano en el territorio de su circunscripción.*<sup>45</sup>

---

<sup>43</sup> LEY GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2012. Pág. 26. Art 41

<sup>44</sup> *ibídem.* Art. 42

El informe deberá presentarse dentro del término de veinte y cuatro horas de solicitado.

En las actas de registro de defunciones se anotarán los siguientes datos:

1. *“Nombres y apellidos del fallecido;*
2. *Lugar y fecha del fallecimiento;*
3. *Estado civil, sexo y edad cierta o presunta del fallecido;*
4. *Nombres y apellidos del cónyuge sobreviviente, si lo tuviere;*
5. *Nombres y apellidos de los padres del fallecido;*
6. *La causa cierta o presunta de la muerte;*
7. *Nombres y apellidos de la persona que solicita la inscripción y el respectivo número de su cédula de identidad o de identidad y ciudadanía, o del pasaporte en caso de ser extranjero no residente;*  
*y,*
8. *Las firmas del declarante y del Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación o de su delegado.”*<sup>46</sup>

La inscripción de defunción deberá hacerse dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contado desde el momento del fallecimiento o desde que se tuvo conocimiento del hecho.

También deben registrarse la Defunciones Fetales. En el caso de defunción fetal, el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación se limitará a elaborar, por duplicado, un informe estadístico, cuyo original archivará en su despacho y cuyo duplicado remitirá al Instituto Nacional de Estadística.”<sup>47</sup>

Como podemos apreciar, en la citada Ley General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se registran nacimientos, matrimonios, defunciones y muertes fetales; no así las uniones de hecho.

---

<sup>45</sup> LEY GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2012. Pág. 29. Art 44

<sup>46</sup> LEY GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2012. Pág. 18. Art 45

<sup>47</sup> LEY GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2012. Pág. 18. Art 45  
Art. 55

Sin duda alguna entonces podemos decir que el matrimonio goza de una vida jurídica por el ministerio de la ley, debido a que constituye un acto solemne y la unión de hecho constituye un simple hecho jurídico, carente de relevancia jurídica por ende dicha acta de constitución no se la inscribe en el Registro Civil.

Sin embargo en el diario vivir y debido a que no se encuentra regulado la inscripción de las uniones de hecho como estado civil, implica serios inconvenientes jurídicos, sociales y culturales, y siendo el mismo Estado el encargado de tutelar los derechos de la familia, concebida como célula fundamental de la sociedad, considero que es el mismo Estado el que está fallando al no regular lo relacionado a la inscripción de las uniones de hecho en el Registro Civil.

Si bien es cierto de acuerdo al Código Civil, tenemos que la unión de hecho produce los mismos efectos jurídicos que el matrimonio, por ende, se la debe registrar y brindar protección jurídica al igual que el matrimonio.

## 4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA.

### 4.4.1 Legislación de Venezuela.

#### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

El Art. 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, reconoce a la unión de hecho, así:

*“Las uniones estables entre un hombre y una mujer que cumplan los requisitos establecidos en la Ley, producirán los mismos efectos que el matrimonio”<sup>48</sup>*

Artículo 5º. La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se disuelve:

- a) Por la muerte de uno o de ambos compañeros;*
- b) Por el matrimonio de uno o de ambos compañeros con personas distintas de quienes forman parte de la sociedad patrimonial;*
- c) Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevado a escritura pública;*
- d) Por sentencia judicial.”<sup>49</sup>*

En esta legislación existen cuatro formas por las cuales se disuelve la sociedad conyugal, las cuales guardan estrecha similitud con la legislación ecuatoriana. Es decir el matrimonio de uno o de ambos convivientes, termina con la unión de hecho.

### 4.4.2 Legislación de Chile.

*Artículo 6: La unión de hecho concluirá:*

- 1. Por mutuo acuerdo de los convivientes.*

---

<sup>48</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Disponible en <http://www.legislaciónvenezolana.com>

<sup>49</sup> [http://juriscol.banrep.gov.co/contenidos.dll/Normas/Leyes/1990/ley\\_54\\_1990](http://juriscol.banrep.gov.co/contenidos.dll/Normas/Leyes/1990/ley_54_1990). DIARIO OFICIAL. AÑO CXXVII. N. 39615. 31, DICIEMBRE, 1990. PAG. 19 LEY 54 DE 1990. (diciembre 28) por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes. Resumen de notas de Vigencia.



2. *Por la decisión de uno de los convivientes comunicada fehacientemente al otro.*
3. *Por la muerte natural o presunta de cualquiera de los convivientes.*

*La reconciliación posterior al cese de la convivencia no produce efectos legales, sin perjuicio de que podrá convenirse un nuevo acuerdo entre convivientes.*

*En caso de haberse celebrado convenio entre los convivientes, el acuerdo que pone término a la unión, deberá constar por escritura pública, la que producirá efecto entre las partes desde la fecha en que se haya otorgado. Así mismo, si la unión de hecho terminara por voluntad unilateral de uno de los convivientes, dicha manifestación de voluntad deberá constar por escritura pública, y deberá notificarse por carta certificada a la otra parte dentro de un plazo de cinco días, contados desde su otorgamiento, la que sólo producirá efecto entre las partes después del plazo de cinco días corridos contados desde el envío de la carta certificada.*

*Sin perjuicio de lo anterior, la escritura pública en que conste el término del pacto de unión civil, por mutuo acuerdo o por acto unilateral, deberá subinscribirse al margen de la respectiva inscripción en el registro mencionado en el artículo.*

*Efectuada la subinscripción, la terminación de la unión, y consecuentemente el convenio, será oponible a terceros, sin perjuicio de no afectar los derechos ya adquiridos por éstos.<sup>50</sup>*

En la presente legislación chilena se establecen tres causas por las cuales termina la unión de hecho, por acuerdo de los convivientes, por decisión de uno de ellos comunicada al otro y por muerte de uno de los convivientes. No se establece en sí que la unión de hecho se termina por el matrimonio de uno de los convivientes, pero se establece un procedimiento claro a seguirse para su terminación, señalando que el acuerdo que dé por terminada la unión de hecho, debe establecerse mediante escritura pública.

---

<sup>50</sup> LEY QUE REGULA LAS UNIONES DE HECHO. [www.revistas.uchile.cl/index.php/RDH/article/download/17038/17760](http://www.revistas.uchile.cl/index.php/RDH/article/download/17038/17760)

#### 4.4.3. Legislación de Paraguay.

##### CÓDIGO CIVIL.

##### **“UNIÓN DE HECHO O CONCUBINATO.**

**Artículo 83.-** *La unión de hecho constituida entre un varón y una mujer que voluntariamente hacen vida en común, en forma estable, pública y singular, teniendo ambos la edad mínima para contraer matrimonio y no estando afectados por impedimentos dirimentes producirá efectos jurídicos conforme a la presente ley.*

**Artículo 84.-** *En la unión que reúna las características del artículo precedente y que tuviera por lo menos cuatro años consecutivos de duración se crea entre los concubinos una comunidad de gananciales, que podrá disolverse en vida de ambos o por causa de muerte; debiendo en los dos casos distribuirse los gananciales entre los concubinos, o entre el sobreviviente y los herederos del otro, por mitades.*

**Artículo 85.-** *Cuando de la unión expresada hubieren nacido hijos comunes, el plazo de duración se considerará cumplido en la fecha del nacimiento del primer hijo.*

**Artículo 86.-** *Después de diez años de unión de hecho o concubinaria bajo las condiciones expresadas, podrán los concubinos mediante declaración conjunta formulada ante el Encargado del Registro del Estado Civil o el Juez de Paz de la jurisdicción respectiva, inscribir su unión, la que quedará equiparada a un matrimonio legal, incluso a los efectos hereditarios y los hijos comunes se considerarán matrimoniales.*

*Si uno de los concubinos solicita la inscripción de la unión, el Juez citará al otro concubino y luego de escuchar las alegaciones de ambas partes decidirá en forma breve y sumaria.*

**Artículo 87.-** *Los bienes comunes de los concubinos que son adquiridos por cualquiera de ellos durante la vida en común, están afectados a la satisfacción de las necesidades de la familia e hijos menores. Su administración corresponde a cualquiera de ellos, indistintamente. Los bienes propios, que son los que cada uno tenía antes de la unión o adquiridos durante ella por título propio, están bajo la administración y disposición de su titular.*

**Artículo 88.-** *Los gastos que cada uno de los concubinos realice en beneficio de la familia así como las obligaciones contraídas a tal efecto, obligan a ambos y se abonarán con los bienes comunes. Si éstos fueran insuficientes se hará con los bienes de cada uno, proporcionalmente.*

**Artículo 89.-** *Se presumen hijos del concubino los nacidos durante la unión de éste con la madre, salvo prueba en contrario.*

**Artículo 90.-** *Si terminada la convivencia y efectuada la separación de gananciales uno de los ex-concubinos careciere de recursos y estuviere imposibilitado de procurárselo, podrá solicitar alimentos al otro mientras dure la emergencia.*

**Artículo 91.-** *Si la unión termina por muerte de uno de los concubinos, siempre que ella tuviera cuanto menos cuatro años de duración, el sobreviviente recibirá la mitad de los gananciales y la otra mitad se distribuirá entre los hijos del fallecido, si lo hubiere. Si el causante tuviere bienes propios, el concubino supérstite concurrirá con los hijos, en igualdad de condiciones de éstos. El derecho de representación del concubino supérstite sólo se extiende a sus descendientes en primer grado.*

**Artículo 92.-** *Si el fallecido no tuviere hijos pero dejare ascendientes, el concubino sobreviviente concurrirá con ellos en la mitad de los gananciales, por parte iguales.*

**Artículo 93.-** *Si el causante no tuviere descendientes ni ascendientes, el concubino supérstite recibirá todos los bienes del mismo, excluyendo por tanto a los colaterales.*

**Artículo 94.-** *El supérstite en las uniones de hecho que tuvieran cuanto menos cuatro años de duración, gozará de los mismos derechos a las jubilaciones, pensiones e indemnizaciones que correspondan al cónyuge.”<sup>51</sup>*

En la presente legislación paraguaya, se requiere de cuatro años para que se forme la sociedad de bienes entre los concubinos. En caso de haber convivido diez años, pueden comparecer con una declaración conjunta formulada ante el Encargado del Registro del Estado Civil o el Juez de Paz de la jurisdicción respectiva, inscribir su unión, la que quedará equiparada a un matrimonio legal.

---

<sup>51</sup>CÓDIGO CIVIL DE PARAGUAY. <http://www.monografias.com/trabajos93/codigo-civil-paraguayo/codigo-civil-paraguayo16.shtml#ixzz36zaODcOt>

#### 4.4.4. Legislación de Uruguay.

Ley de Concubinato.

El artículo 8 de la Ley de Concubinato establece que la unión se disuelve por:

- *“Sentencia judicial de disolución, dictada a petición de cualquiera de los concubinos, sin expresión de causa.*
- *Fallecimiento de una de las personas de la unión.*
- *La declaración de ausencia.”*<sup>52</sup>

La ley ampara a los hijos nacidos en dicha relación, dejándolos con iguales derechos que los hijos nacidos en uniones matrimoniales. En ese sentido, se hace justicia a los hijos que no eligen nacer en esas condiciones.

En el caso de fallecimiento de una de las personas de la unión de hecho, esta adquiere derechos sucesorios similares a la ley conyugal.

La ley establece también que las personas reciben pensiones en la misma calidad que los matrimonios y los principios de seguridad social establecida para sociedades conyugales.

Por esto último, la ley se convierte en la primera legislación promulgada en Hispano América que deja en igualdad de condiciones a parejas heterosexuales y homosexuales.

---

<sup>52</sup>LEY DE CONCUBINATO DE URUGUAY. 27 de diciembre de 2007, cuando el Poder Ejecutivo la promulgó luego de su aprobación definitiva por el Senado

La legislación les permite a parejas no casadas, de cualquier sexo, inscribirse como parejas con el fin de tener derechos similares a otras personas que han contraído matrimonio.

Puedo apreciar que en Uruguay, el concubinato se asemeja a la unión de hecho, con la diferencia que en este país se lo contrae entre dos personas que pueden ser del mismo sexo, en cambio en nuestro país la unión de hecho se da entre un hombre y una mujer.

El reconocimiento del concubinato en Uruguay, si bien es cierto constituye un estado civil, pero no se registra en el Registro Civil, sino el trámite es únicamente judicial.

*“Artículo 9º. (Procedimiento para la disolución).- En el caso del literal A) del artículo 8 de la presente ley, la disolución de la unión concubinaria se tramitará por el proceso extraordinario (artículos 346 y siguientes del Código General del Proceso.).*

*La sentencia que disponga la disolución de la unión concubinaria deberá previo dictamen del Ministerio Público- pronunciarse sobre los siguientes puntos:*

- A) Las indicaciones previstas en el Art. 5 de la presente ley, si no existiera previo reconocimiento judicial del concubinato.*
- B) Lo relativo a la tenencia, guarda, pensión alimenticia y visitas de los hijos nacidos de dicha unión, así como los alimentos contemplados en el Art. 3 de la presente ley.*
- C) Lo relativo a cuál de los concubinos permanecerá en el hogar familiar, sin perjuicio de la resolución anticipada sobre exclusión del mismo para alguno de los concubinos, si ello se hubiera decretado como medida previa.*

*El tribunal procurará que las partes lleguen a un acuerdo sobre todos o algunos de esos puntos y, en su defecto, pronunciará providencia solucionando provisoriamente aquellos sobre los que persista el desacuerdo.*

*Artículo 10. (Facción de inventario).- Dentro de los treinta días hábiles posteriores a que haya recaído sentencia firme, por la que se disponga la disolución de la unión concubinaria, se procederá a la facción de inventario en autos de las deudas y bienes adquiridos a título oneroso por los concubinos durante el período de vigencia de la unión.*<sup>53</sup>

Puedo apreciar que las disposiciones legales de la Ley de Concubino de Uruguay, determina que la persona que tiene una unión de hecho al contraer matrimonio con una tercera persona, termina dicha unión, por lo que considero de alguna manera esta legislación protege a la familia.

De igual forma en esta legislación se establece un procedimiento clara a seguirse para dar por terminada la unión de hecho, lo cual no sucede en nuestra legislación ecuatoriana. Es más, dados los vacíos jurídicos que presenta esta institución ni siquiera es requisito inscribirla en el Registro Civil, como un estado civil de la persona, dándose casos en que existen persona que han constituido más de una unión de hecho con diversas personas en nuestro país.

Del estudio de las legislaciones de Derecho Comparado de los países de Venezuela, Chile, Uruguay y Paraguay, se ha evidenciado en el caso de Paraguay y Uruguay que la unión de hecho no termina por el hecho de que uno de los contrayentes contraiga matrimonio con otra persona, no sin antes existir un proceso legal, donde se solucionen lo relacionado a los bienes adquiridos en la sociedad de hecho que formaron, lo que no sucede en la legislación de nuestro país.

---

<sup>53</sup>LEY DE CONCUBINATO DE URUGUAY. 27 de diciembre de 2007, cuando el Poder Ejecutivo la promulgó luego de su aprobación definitiva por el Senado

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS.**

### **5.1 MATERIALES.**

Entre los materiales utilizados en el desarrollo de la presente tesis, tenemos:

- Materiales de escritorio: papel bon, impresora, tinta, flash memory, computador, modem para internet.
- Material bibliográfico: Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Diccionarios Jurídicos, Doctrina de varios autores.

### **5.2 MÉTODOS.**

En el desarrollo del presente trabajo investigativo que he realizado, utilicé el método científico, por ser el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la sociedad, mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, me apoyé con el método descriptivo, ya que a través de él presento las características del problema como método general del conocimiento.

Además utilicé el método deductivo, basándome en principios, conceptos y definiciones bibliográficas, así como las diferentes Leyes como: Constitución de la República del Ecuador y Código Civil, Diccionarios Jurídicos, Doctrina de varios autores; y, los diferentes cuerpos legales del Derecho Comparado, como Venezuela, Chile, Paraguay y Uruguay, en los cuales se ha evidenciado en el caso de Paraguay y Uruguay que la

unión de hecho no termina por el hecho de que uno de los contrayentes contraiga matrimonio con otra persona, no sin antes existir un proceso legal, donde se solucionen lo relacionado a los bienes adquiridos en la sociedad de hecho que formaron, lo que no sucede en la legislación de nuestro país.

Utilicé el método dialéctico y materialista histórico que me permitió ejercitar una investigación sobre la base de la realidad y la transformación social que el avance de la tecnología implica, desde luego, con un enfoque crítico y progresista, ya que por medio de ellos se obtendrá el análisis jurídico crítico como base real para la elaboración de ésta tesis.

### **5.3 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.**

Utilicé las técnicas necesarias que todo tipo de investigación científica requiere como fichas bibliográficas, nemotécnicas, que me sirvieron para el desarrollo de la revisión de literatura.

Para la investigación de campo apliqué la técnica de la encuesta en un número de treinta personas; y, tres entrevistas, las cuales fueron aplicadas a profesionales del derecho entre Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Abogados, la cual se concreta a consultas de opción a personas conocedoras de la problemática, las que fueron realizadas aplicando los procedimientos y técnicas de investigación correspondientes, que permitieron el análisis de la información, orientado a verificar los objetivos formulados, para tomar como base jurídica de los fundamentos para la reforma legal.



Los resultados de la investigación se presentan de forma ilustrada mediante barras estadísticas y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que me sirvieron para la verificación de objetivos e hipótesis y para elaborar conclusiones y recomendaciones, así como para formular la propuesta jurídica de reforma legal.

## 6. RESULTADOS.

### 6.1 Resultados de la Aplicación de Encuestas.

#### PREGUNTA No. 1

1.- ¿Conoce usted sobre la institución jurídica de la Unión de Hecho establecida en la Constitución de la República del Ecuador, como en el Código Civil?

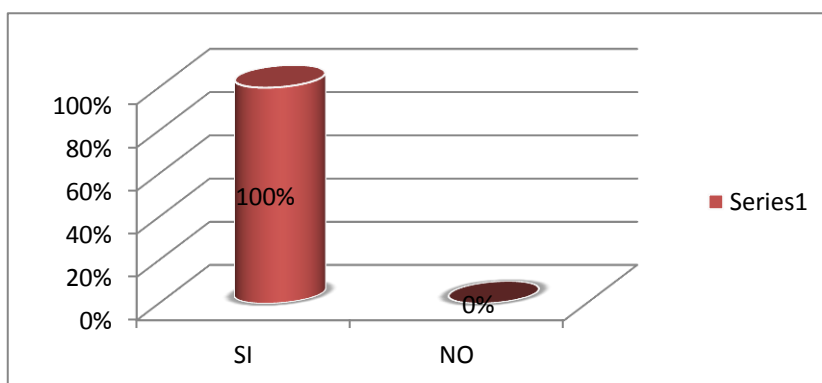
#### CUADRO No. 1

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ CONOCEN	30	100%
NO CONOCEN	0	0%
TOTAL:	30	100%

*Fuente:* Profesionales del Derecho Civil de la ciudad de Quito.

*Autora:* Consuelo Jaramillo.

#### GRÁFICO No. 1



## **INTERPRETACIÓN.**

A la interrogante planteada, de treinta profesionales del Derecho encuestados, el 100% tienen pleno conocimiento sobre la institución jurídica de la unión de hecho establecida en la Constitución de la República del Ecuador, como en el Código Civil.

## **ANÁLISIS.**

Como puedo observar la mayoría de la población investigada tiene pleno conocimiento sobre la institución jurídica de la unión de hecho, la cual se encuentra reconocida por la Carta Magna, así como el Código Civil. Señalan que esta institución genera los mismos derechos y obligaciones similares al matrimonio, por ende, es necesario brindar una adecuada protección jurídica a las personas que han optado por esta forma de constituir su familia.

## PREGUNTA No. 2

2.- ¿Conoce usted lo relacionado a las causas para la terminación de la unión de hecho por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona?

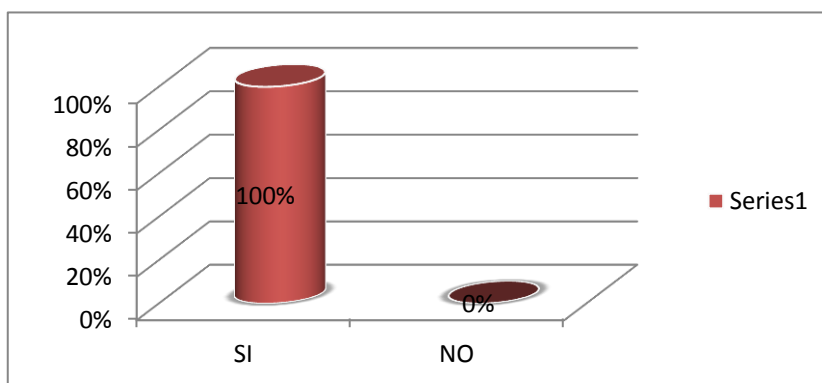
## CUADRO No. 2

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ CONOCEN	30	100%
NO CONOCEN	0	0%
TOTAL:	30	100%

*Fuente:* Profesionales del Derecho Civil de la ciudad de Quito.

*Autora:* Consuelo Jaramillo.

## GRÁFICO No. 2



## INTERPRETACIÓN.

A la interrogante planteada, de treinta profesionales del Derecho encuestados, el 100% tienen pleno conocimiento sobre las causas para la

terminación de la unión de hecho por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona.

### **ANÁLISIS.**

En efecto los profesionales del derecho, tienen pleno conocimiento sobre las causas de terminación del matrimonio, establecidas en el Código Civil. Los investigados consideran que siendo la institución jurídica de la unión de hecho aquella que genera los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio, debe dársele una adecuada protección jurídica a fin de tutelar los derechos de familia establecidos en la Carta Magna, que debe regularse el procedimiento a seguir para su terminación y luego de ello, el conviviente pueda contraer matrimonio.

### PREGUNTA No. 3

3. ¿Considera usted al no estar regulado de manera adecuada en el Código Civil, sobre las causas para la terminación de la unión de hecho, por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona, se lesionan derechos como la seguridad jurídica establecido en la Carta Magna.?

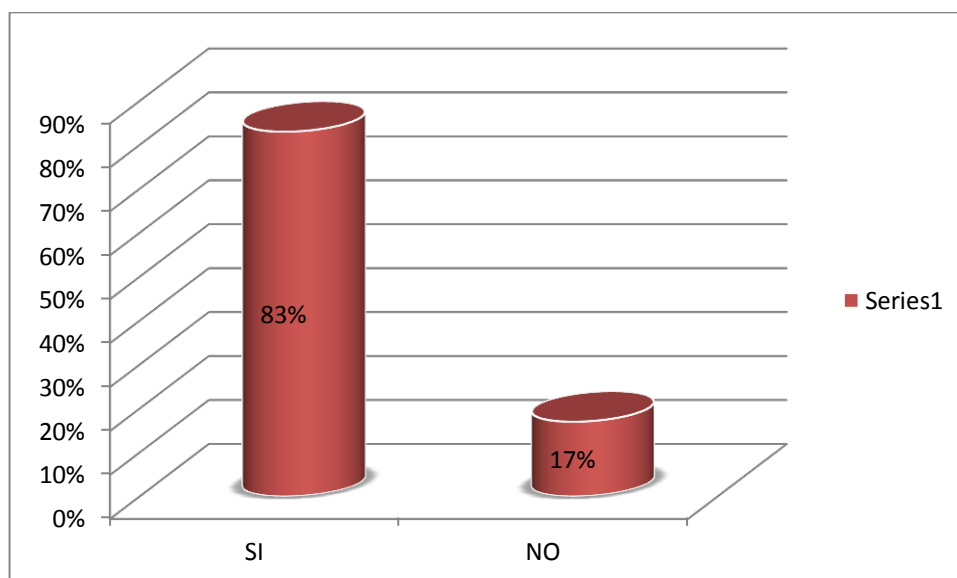
CUADRO NRO. 3

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ se lesionan	25	83%
No se lesionan	5	17%
TOTAL:	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho Civil de la ciudad de Quito.

Autora: Consuelo Jaramillo

GRÁFICO No. 3



## **INTERPRETACIÓN.**

A la interrogante planteada, el 83% de los encuestados, consideran que al no estar regulado de manera adecuada en el Código Civil, sobre las causas para la terminación de la unión de hecho, por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona, se lesionan derechos como la seguridad jurídica establecido en la Carta Magna; mientras que, el 17%, señalan que no.

## **ANÁLISIS.**

Los investigados consideran que la legislación civil en cuanto a la terminación de la unión de hecho no brinda una adecuada protección jurídica a las personas que han optado por unirse de esta forma, pues el simple hecho de contraer matrimonio con tercera persona se termina la unión de hecho, generando inseguridad jurídica principalmente en lo relacionado a los bienes adquiridos en la sociedad de bienes.

#### PREGUNTA No. 4

4. ¿Estima usted que es necesario proponer un proyecto de reforma legal al literal c) del Art. 226 del Código Civil, estableciendo un procedimiento para la terminación de la unión de hecho?

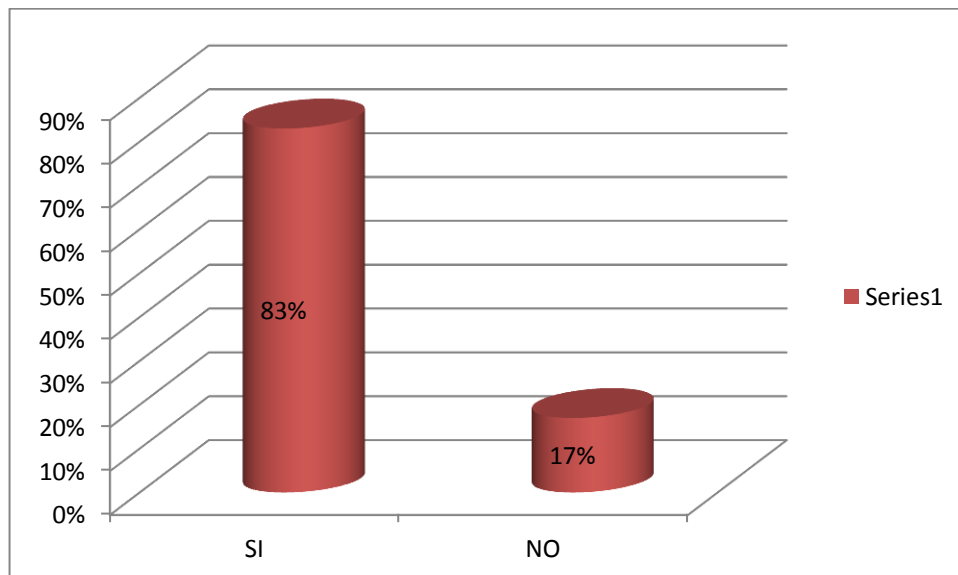
#### CUADRO No. 4

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	10	17%
TOTAL:	30	100%

*Fuente:* Profesionales del Derecho Civil de la ciudad de Quito.

*Autora:* Consuelo Jaramillo

#### GRÁFICO No. 4





## **INTERPRETACIÓN.**

En la interrogante formulada la población investigada, señala en un 83% que es necesario proponer un proyecto de reforma legal al literal c) del Art. 226 del Código Civil, estableciendo un procedimiento para la terminación de la unión de hecho; mientras que el 17%, señalan que no es necesario.

## **ANÁLISIS.**

La población investigada considera, para que pueda darse por terminada la unión de hecho por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona y éste quedar habilitado para contraer matrimonio, deben cumplirse ciertos requisitos al igual que la terminación del matrimonio. En este sentido debe disolverse dicha unión de la misma forma que el matrimonio mediante divorcio, por lo que se debe regular el procedimiento para disolver la unión de hecho, y previa sentencia que deba ser marginada en el Registro Civil, pueda quedar cualquiera de las partes aptos para contraer matrimonio.

Obviamente consideran además que debe establecerse una reforma legal en la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para reconocerse y registrarse la unión de hecho como un estado civil más, toda vez que en la actualidad no se registran uniones de hecho en el país, de ahí que se derivan la serie de inconvenientes jurídicos, existiendo casos en que se constituyen más de una vez uniones de hecho, debido a que en la cédula de identidad de quien la constituye sigue constando como soltero.

## **7. DISCUSIÓN.**

### **7.1 Verificación de Objetivos.**

Los objetivos formulados que me plante en la presente investigación, fueron los siguientes:

#### **Objetivo General:**

“Realizar un estudio jurídico-doctrinario del Código Civil Ecuatoriano, relacionado a las causas para la terminación de la unión de hecho por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona.”

El presente objetivo, fue verificado mediante el desarrollo de la presente tesis, con los Marcos Conceptual, Doctrinario y Jurídico, con los cuales he podido tener una visión clara sobre las causas de la terminación de la unión hecho.

#### **Los Objetivos Específicos formulados fueron:**

“Determinar que al no estar regulado de manera adecuada en el Código Civil, sobre las causas para la terminación de la unión de hecho, por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona, se lesionan derechos como la seguridad jurídica establecido en la Carta Magna.”

El presente objetivo se ha verificado con la aplicación de la pregunta 3 de la encuesta aplicada a los consideran que la legislación civil en cuanto a la terminación de la unión de hecho no brinda una adecuada protección

jurídica a las personas que han optado por unirse de esta forma, pues el simple hecho de contraer matrimonio con tercera persona se termina la unión de hecho, generando inseguridad jurídica principalmente en lo relacionado a los bienes adquiridos en la sociedad de bienes.

“Realizar un estudio de Derecho Comparado sobre las causas por las que se termina la unión de hecho, relacionándolo con el Derecho de alimentos en el Ecuador.”

Este objetivo se verifica con el desarrollo del numeral 4.4 de la presente tesis. En efecto en las legislaciones de los países de Uruguay y Paraguay, no se establece como causal de terminación de la unión de hecho, por el matrimonio de una tercera persona con otra, no sin antes haber solucionado lo relacionado a los bienes adquiridos en la sociedad de bienes.

“Proponer un proyecto de reforma legal al literal c) del Art. 226 del Código Civil, estableciendo un procedimiento para la terminación de la unión de hecho.”

El presente objetivo se verifica con el desarrollo del numeral 9.1 de la presente tesis, con la propuesta jurídica de reforma legal que presento.

## **7.2 Contrastación de Hipótesis.**

La hipótesis formulada fue:

“Al no estar regulado de manera adecuada el procedimiento sobre la terminación de la unión de hecho por el matrimonio con tercera persona, se lesionan derechos como la seguridad jurídica establecido en la Carta Magna.”

La hipótesis planteada, se contrastó de manera positiva, por cuanto mediante el desarrollo de la presente tesis, he determinado que no existe en el Código Civil, una normativa que regule, lo relacionado al procedimiento sobre la terminación de la unión de hecho por el matrimonio con una tercera persona, lesionando los derechos de la familia así como generando inseguridad jurídica a las personas que han optado por esta manera de constituir su hogar y que según lo determina la Constitución tiene igual validez que el matrimonio, por ende, debe tutelarse de manera adecuada sus derechos.

## **7.3 Fundamentación jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.**

Cabanellas, al referirse a la familia, señala: “Por linaje de sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales de un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio a lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros (...)”<sup>54</sup>

---

<sup>54</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Elemental. Editorial Heliasta. Edición 2005. Pág. 166

Según Larrea Holguin, “Familia, es el núcleo fundamental de la sociedad, institución del derecho natural, protegida por el derecho de múltiples maneras, por los Tratados Internacionales, el Derecho Constitucional, Penal, etc. La familia se funda en la base del matrimonio, y comprende los cónyuges, los hijos y otros parientes que dependen social y económicamente del mismo hogar común, hay sin embargo familias irregulares e incompletas.”<sup>55</sup>

A mi criterio, considero que familia es la reunión de personas integradas por individuos de distinto sexo, los hijos que viven en común y protegidos por sus padres que están en relación con los ascendientes y descendientes colaterales, por vínculos de sangre o lazos de parentesco.

Para introducirnos en el campo de las uniones de hecho hay que iniciar con un breve comentario sobre el matrimonio, sus características y como lo define el Código Civil Ecuatoriano, además por ser universal esta institución se ha considerado el incluir definiciones de varios autores como Planiol, Modestito, Bergier, Ahrens todos manifiestan que el matrimonio es el núcleo de la sociedad o que existe un respeto mutuo, colaboración, igualdad en derechos y deberes.

*“Las uniones de hecho formadas por un hombre y una mujer, surgen desde tiempos de antaño. Los romanos las denominaban concubinatus que proviene de cum cubare que significa comunidad de lecho.”<sup>56</sup>*

---

<sup>55</sup> LARREA HOLGUIN, Juan. Diccionario de Derecho Civil Ecuatoriano. Quito-Ecuador. 2006. Pág. 179

<sup>56</sup> RES, Migdalia Fraticelli. Hacia un Nuevo Derecho de Familia. Colombia 1998. Pág. 229

De acuerdo al Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales de Ruy Díaz, unión de hecho, *“Es el estado de convivencia o trato marital de un hombre y una mujer sin estar casados legalmente entre sí”*.

En la mayoría de países hay las mismas consecuencias jurídicas o requisitos similares para poder contraer un vínculo matrimonial entre estos hay un matrimonio anterior no resuelto, parentesco entre los contrayentes, la mayoría de edad, la presencia de testigos y más, así como también es nulo el matrimonio de dementes, impúberes y en nuestra legislación aún no se acepta el matrimonio entre personas del mismo sexo.

En nuestro país la unión de hecho se regulo por primera vez en la Constitución Política del Ecuador en el año de 1978; antes de ella, la familia extramatrimonial no tenía ningún tipo de protección en el orden patrimonial.

Actualmente la unión de hecho se encuentra establecida en la Constitución de la República en su Art. 68, que reza: *“La unión estable y monogámica entre dos personas libres del vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancia que señale la Ley, generara los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio”*,<sup>57</sup> en concordancia con el Art. 222 del Código Civil.

La definición expresada por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tienen los mismos derechos y obligaciones que las familias constituidas

---

<sup>57</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2013.

mediante matrimonio en aspectos tan trascendentes como la presunción legal de paternidad, en efectos patrimoniales y derechos sucesorios del sobreviviente es decir legitimario e intestado. Si bien es cierto que ésta se asemeja a un matrimonio, su eficacia y validez jurídica es diferente, es decir, no se indica de manera diáfana cual es el procedimiento a seguirse en el caso de terminación de las mismas.

Bajo esta premisa consideramos que debe plantearse en forma urgente a lo relacionado a las causas para que se dé por terminada la unión de hecho.

La realidad ecuatoriana, refleja cómo día a día la institución familiar descansa además del matrimonio, sobre uniones estables de hecho, las cuales se van configurando a medida de que los miembros de éstas parejas prefieren no formalizar ésta unión, en ese sentido, ni el constituyente ni el legislador, pueden dejar pasar por alto la regulación jurídica del mismo.

Es así como el matrimonio constituye una institución de derecho, por los formalismos que implica su formación, mientras que el concubinato o convivientes, también llamada en nuestra legislación.

La Unión de Hecho, es una sociedad de hecho, fundada en la cohabitación permanente, el socorro mutuo, la apariencia de estado de cónyuges y un cúmulo de características reguladas hoy en día a nivel constitucional, legal y jurisprudencial.

Sin embargo, puede apreciarse, como para darle efectos jurídicos a ésta unión fáctica, debe contarse con la sentencia proferida por el órgano jurisdiccional competente.

El Código Civil en su Art. 222, señala: .- *“DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS UNIONES DE HECHO.- La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala este Código, generarán los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad y a la sociedad conyugal.*

*La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes.”<sup>58</sup>*

De manera que jamás puede considerarse como unión de hecho, la unión del hombre o la mujer que estén casados con otra persona, y por más que los llamados “convivientes” manifiesten que hayan vivido juntos por más de dos años, nuestra ley no lo reconoce como tal, puesto que la unión de hecho se da, siempre y cuando los convivientes sean de estado civil libres, es decir, solteros o viudos, pero NO casados, ya que de ser así estamos hablando de un adulterio, más no de una unión de hecho.

---

<sup>58</sup>CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2013. Art. 222



Esta situación es muy habitual en nuestra sociedad, pues encontramos innumerables casos en que las madres que supuestamente “han convivido más de dos años incluso hasta por más de cinco años”, al momento de pretender reclamar el derecho de la partición de los bienes adquiridos en su supuesta “unión de hecho”, se tropiezan con la cruda realidad, cuando “su conviviente” ha tenido el estado civil de casado con otra persona, se dan cuenta que estaban viviendo un flagrante adulterio, por consiguiente, los bienes adquiridos por el hombre o la mujer en estado civil de casados, automáticamente por el hecho del matrimonio le corresponde el cincuenta por ciento de la propiedad al cónyuge con quien ha contraído matrimonio civil.

Estas relaciones extra matrimoniales se complican, cuando el supuesto “conviviente” jamás dejó de hacer vida de hogar con su cónyuge, creándose conflictos intrafamiliares que actualmente convulsionan a nuestra sociedad.

En consecuencia, los convivientes que reclamen la unión de hecho, deben justificar en primer lugar que se encuentran libres de vínculo matrimonial, solo así, el juez podrá presumir la unión de hecho; al respecto el Código Civil en su Art. 223.- manifiesta “PRESUNCIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO.- Se presume que la unión es de este carácter, cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos. El Juez aplicará la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente”.

Es importante el conocimiento de estas normas jurídicas para que tanto el hombre como la mujer, puedan ejercer dignamente sus derechos y obligaciones ya sea dentro del matrimonio como en una unión de hecho, con la certeza de que la unión de hecho, es legalmente concebida, solo cuando el estado civil de los convivientes sea libre de vínculo matrimonial con otra persona.

La Constitución de la República del Ecuador así como el Código Civil, reconocen la unión de hecho, figura jurídica que fue creada con la intención de proteger a las familias constituidas sin haber celebrado el matrimonio, la misma una vez que ha sido legalmente constituida genera los mismos derechos y obligaciones como si se tratara de un matrimonio en sí.

De acuerdo a la legislación Civil, en el Art 226, determina que la Unión de hecho termina: a) Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante un juez de lo civil; b) Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante el juez de lo civil, la misma que será notificada al otro, en persona, o mediante tres boletas dejadas en distintos días en su domicilio; c) Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; y, d) Por muerte de uno de los convivientes.

Como puedo apreciar, la causa establecida en el literal c) por la cual puede una persona dar por terminada la unión de hecho, es muy sencilla, dejando en total desprotección jurídica a la otra parte, sobre todo en lo

relacionado a los hijos y bienes. Pienso que debe establecerse un procedimiento claro para la aplicación del literal c) de la disposición legal en análisis, que expresa que la unión de hecho se termina por el matrimonio, ya que en la actualidad basta que contraiga matrimonio con otra persona, sin exigirse ningún otro requisito. Si bien es cierto, la unión de hecho en la actualidad constituye un estado civil, sin embargo a la fecha el Registro Civil no lleva un registro de uniones. A mi criterio considero que para que pueda darse por terminada la unión de hecho por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona y éste pueda quedar habilitado para contraer matrimonio, deben cumplirse ciertos requisitos al igual que la terminación del matrimonio. En este sentido debe disolverse dicha unión de la misma forma que el matrimonio mediante divorcio, por lo que se debe regular el procedimiento para disolver la unión de hecho, y previa sentencia que deba ser marginada en el Registro Civil, pueda quedar cualquiera de las partes aptos para contraer matrimonio.

A mi criterio considero que existe la imperiosa necesidad de tutelar los derechos de las personas que han optado por esta forma de conformar una familia, por ende es necesario regular lo relacionado a la terminación de la unión de hecho por el matrimonio con una tercera persona, puesto que según dice la misma Constitución la familia constituye la célula fundamental de la sociedad, por ende, debe estar jurídicamente protegida.

## **8. CONCLUSIONES.**

En el trabajo investigativo he llegado a las siguientes conclusiones:

**PRIMERA:** La causal de terminación de la unión de hecho por el matrimonio con una tercera persona, establecido en el Código Civil, es muy sencilla, dejando en total desprotección jurídica a la otra parte, sobre todo en lo relacionado a los hijos y bienes.

**SEGUNDA:** Al no estar regulado de manera adecuada en el Código Civil, sobre las causas para la terminación de la unión de hecho, por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona, se lesionan derechos como la seguridad jurídica establecido en la Carta Magna.

**TERCERA:** Debe establecerse un procedimiento claro para la aplicación del literal c) de la disposición legal en análisis, que expresa que la unión de hecho se termina por el matrimonio, ya que en la actualidad basta que contraiga matrimonio con otra persona, sin exigirse ningún otro requisito.

**CUARTA:** Es necesario proponer un proyecto de reforma legal al literal c) del Art. 226 del Código Civil, estableciendo un procedimiento para la terminación de la unión de hecho, por el matrimonio con una tercera persona, la misma que debe ser comunicada a la otra parte y una vez disuelta la unión de hecho, el o la conviviente pueda contraer matrimonio.

## 9. RECOMENDACIONES.

Al concluir este trabajo investigativo, he llegado a las siguientes recomendaciones:

**PRIMERA:** Que se busque con suma urgencia un reordenamiento jurídico, empezando por el Código Civil y la Ley General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a fin de que se garantice la convivencia social y se haga posible la administración de la justicia en cuanto se refiere a la terminación de la unión de hecho en el caso del matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona.

**SEGUNDA:** Que todas las personas, principalmente los que estamos inmersos en el campo del derecho, aportemos al engrandecimiento de nuestra patria más justa y soberana, actuando transparentemente en todos nuestros actos, no fomentando la corrupción y trabajando fecundamente con el estricto afán de conseguir justicia social por aquellas personas que han optado por la unión de hecho como forma de constituir su familia.

**TERCERA:** A los Asambleístas, que legislen en el sentido de que se establezca en la Ley General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la unión de hecho como un estado civil, a fin de alguna manera brindarle una adecuada protección jurídica a la unión de hecho, reconocida tanto constitucional como legalmente.

**CUARTA:** Que se legisle en el Código Civil, el trámite que debe seguir el o la conviviente que mantiene una unión de hecho, para efectos de que proceda el matrimonio con una tercera persona.

## 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR



### EL PLENO

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

**Que**, el Art. 68 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

**Que**, Art. 222 del Código Civil, señala que: la unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala este Código, generarán los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad y a la sociedad conyugal.

La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes.

**Que**, en el Art. 226, del Código Civil, determina que la Unión de hecho termina: a) Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante un juez de lo civil; b) Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante el juez de lo civil, la misma que será notificada al otro, en persona, o mediante tres boletas dejadas en distintos días en su domicilio; c) Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; y, d) Por muerte de uno de los convivientes.

De conformidad a las atribuciones y competencias de la Asamblea Nacional, y en ejercicio de sus facultades constitucionales que le confiere el numeral 6 del Art. 120, expide lo siguiente:



## LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL.

**Art. 1. AGRÉGUENSE.-** Luego del Art. 226, agréguese lo siguiente:

**Art..... INNUMERADO.- Terminación de la Unión de Hecho:**

**a.** Si una pareja en unión de hecho toma la decisión de separarse o dar por terminadas las relaciones de convivencia, se debe comunicar oficialmente a un Juez, para que conozca las causas y pueda convocar a la pareja de convivientes, para que en el marco de lo que establece el Código Civil llegar a acuerdos mutuo sin perjuicios a uno de los dos.

**b.** Necesariamente la comunicación o información al Juez no debe ser de la pareja de convivientes, la puede realizar uno de los dos que conforman la Unión de Hecho.

**c.** Informado el Juez, este convoca a la pareja de convivientes para una audiencia, en la cual conocerá los criterios, razones y decisiones de separarse.

**d.** Cada uno de los convivientes, tiene la obligación de asistir ante el Juez, cuando se los requiera.

**e.** Las causales para dar por termina la unión de hecho deben ser las contempladas en el Código Civil sobre el divorcio y además las siguientes:

- Resolución emitida por la Jueza de Violencia Intrafamiliar sobre agresión física y psicológica;
- Abandono injustificado por más de seis meses;
- Drogadicción y alcoholismo, debidamente comprobado;
- Irresponsabilidad frente a sus hijos.

f. Realizada la audiencia si se resuelve separarse, sin llegar a considerar libremente cualquiera de las causas pero con mucha discreción; a efecto de evitar alguna repercusión que pueda influenciar en la conducta de los hijos principalmente y en los padres de cualquiera de los dos.

g. Se firmará un acuerdo entre los convivientes, debidamente notariados y respaldados por todas las autoridades que determine el Juez.

h. Se desarrollara un acta de separación por acuerdo mutuo.

**Art. Final.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 02 días del mes de octubre del dos mil catorce.

Sra. Gabriela Rivadeneira.  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

Dra. Livia Rivas  
**Secretaria General**

## 10. BIBLIOGRAFÍA.

- ALESSANDRI, Arturo. Curso de Derecho Civil. Santiago de Chile, 1971
- CARBONIER, Jean. Derecho Civil, Situaciones Familiares y Cuasi Familiares, Tomo I, Volumen II Boshc, Casa Editorial Barcelona.
- CLARO SOLAR, Luis. Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado. Volumen II. Establecimiento Poligráfico Roma. Santiago, 1898.
- CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, actualizado a febrero del 2004, Editorial Jurídica del Ecuador, Edición 2003, Quito, Ecuador.
- COELLO GARCÍA Enrique, Derecho de Familia, Fondo de Cultura. Ecuatoriana, Tomo 68.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, actualizada a abril del 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador.
- Corporación de Estudios y Publicaciones, Ley de Registro Civil Manual Teórico y Práctico en Materia Civil, Dr. José C. García Falconí Ex Vocal Magistrado del Tribunal Constitucional.
- CORNEJO, Héctor, Las Uniones de Hecho, Edit. Espasa. 1998.
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. 10 de diciembre de 1948. Revista.
- Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas de Torres.
- Diccionario Jurídico Latino, Con 2.150 términos Jurídicos Latinos.

- ESCRICHE Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Tomo I, Segunda Edición, Editorial TEMIS S.A., Santa Fe de Bogotá. 1998.
- GARCÍA FALCONÍ, José. Los juicios de Disolución de la Sociedad Conyugal y la Terminación de la Sociedad de Hecho. Segunda Edición. Quito 1992
- GUZMÁN LARA, Aníbal, Diccionario explicativo de Derecho Civil||, tomos I y II Quito- Ecuador. 1994
- LARREA HOLGUÍN, Juan, Derecho Civil Del Ecuador, segunda edición, Quito- Ecuador. 1989.
- Manual de Práctica Procesal Civil Tomo I, Dr. José C. García Falconí Ex Vocal Magistrado del Tribunal Constitucional.
- OSSORIO y FLORIT, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas. Primera Edición. Editorial Heliasta. SRL. Argentina 1984.
- PARRAGUEZ R., Luis, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Personas y Familia, Volumen I, Segunda Edición, Imprenta Gráficos Mediavilla, Quito-Ecuador. 1983.
- PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE 1966. Revista.
- SOMARRIVAUNDURRAGA, Manuel, Derecho de Familia, Tomo II, Ediar Editores Ltda. Santiago de Chile. 1988
- ZAMIONI Eduardo, Divorcio y Obligación Alimentaria entre cónyuges, Editorial Astrea 1977, Buenos Aires- Argentina.
- [www .wikipedia. com.](http://www.wikipedia.com)
- [www.portaljuridico.com.ec](http://www.portaljuridico.com.ec)

- [www.elabogado.com.ar](http://www.elabogado.com.ar)
- [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com)

## 11. ANEXOS.

### ANEXO 1.- ENCUESTA:



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**CARRERA DE DERECHO**

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

Señor encuestado, con la finalidad de dar cumplimiento a uno de los requisitos establecidos por la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho, díguese contestar la siguientes interrogantes, las cuales servirán de sustento para el desarrollo de la presente tesis de Abogado, titulada: **“PROBLEMÁTICA JURÍDICA, RELACIONADO A LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO, POR EL MATRIMONIO DE UNO DE LOS CONVIVIENTES CON UNA TERCERA PERSONA, EN LA LEGISLACIÓN CIVIL ECUATORIANA”**.

**1.- ¿Conoce usted sobre la institución jurídica de la Unión de Hecho establecida en la Constitución de la República del Ecuador, como en el Código Civil?**

**2.- ¿Conoce usted lo relacionado a las causas para la terminación de la unión de hecho por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona?**

**3. ¿Considera usted al no estar regulado de manera adecuada en el Código Civil, sobre las causas para la terminación de la unión de hecho, por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona, se lesionan derechos como la seguridad jurídica establecido en la Carta Magna.?**

**4. ¿Estima usted que es necesario proponer un proyecto de reforma legal al literal c) del Art. 226 del Código Civil, estableciendo un procedimiento para la terminación de la unión de hecho?**

**ANEXO 2.- PROYECTO DE TESIS.**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
LOJA**

---

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

**TEMA:**

**“PROBLEMÁTICA JURÍDICA, RELACIONADO A LA TERMINACIÓN  
DE LA UNIÓN DE HECHO POR EL MATRIMONIO DE UNO DE LOS  
CONVIVIENTES CON UNA TERCERA PERSONA, EN LA  
LEGISLACIÓN CIVIL ECUATORIANA”**

*PROYECTO DE TESIS, PREVIO A  
OPTAR POR EL GRADO DE  
ABOGADA.*

**POSTULANTE: CONSUELO MARILÚ JARAMILLO ELIZALDE.  
consujara@hotmail.com**

LOJA-ECUADOR

2014



**a. TEMA:**

**“PROBLEMÁTICA JURÍDICA, RELACIONADO A LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO POR EL MATRIMONIO DE UNO DE LOS CONVIVIENTES CON UNA TERCERA PERSONA, EN LA LEGISLACIÓN CIVIL ECUATORIANA”**

**b. PROBLEMÁTICA:**

La Constitución de la República del Ecuador así como el Código Civil, reconocen la unión de hecho, figura jurídica que fue creada con la intención de proteger a las familias constituidas sin haber celebrado el matrimonio, la misma una vez que ha sido legalmente constituida genera los mismos derechos y obligaciones como si se tratara de un matrimonio en sí.

De acuerdo a la legislación Civil, en el Art 226, determina que la Unión de hecho termina: a) Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante un juez de lo civil; b) Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante el juez de lo civil, la misma que será notificada al otro, en persona, o mediante tres boletas dejadas en distintos días en su domicilio; c) Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; y, d) Por muerte de uno de los convivientes.

Como puedo apreciar, la causal establecida en el literal c) por la cual puede una persona dar por terminada la unión de hecho, es muy sencilla,

dejando en total desprotección jurídica a la otra parte, sobre todo en lo relacionado a los hijos y bienes. Pienso que debe establecerse un procedimiento claro para la aplicación del literal c) de la disposición legal en análisis, que expresa que la unión de hecho se termina por el matrimonio, ya que en la actualidad basta que un conviviente contraiga matrimonio con otra persona, sin exigirse ningún otro requisito. Si bien es cierto, la unión de hecho en la actualidad constituye un estado civil, sin embargo a la fecha el Registro Civil no lleva un registro de uniones. A mi criterio considero que para que pueda darse por terminada la unión de hecho por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona y éste pueda quedar habilitado para contraer matrimonio con otra persona, deben cumplirse ciertos requisitos al igual que la terminación del matrimonio. En este sentido debe disolverse dicha unión en la misma forma que el matrimonio mediante divorcio, por lo que se debe regular el procedimiento para disolver la unión de hecho, y previa sentencia que deba ser marginada en el Registro Civil, pueda quedar cualquiera de las partes aptos para contraer matrimonio.

A mi criterio considero que existe la imperiosa necesidad de tutelar los derechos de las personas que han optado por esta forma de conformar una familia, por ende, es necesario regular lo relacionado a la terminación de la unión de hecho por el matrimonio con una tercera persona, puesto que según dice la misma Constitución, la familia constituye la célula fundamental de la sociedad, por lo tanto, debe estar jurídicamente protegida.

### **c. JUSTIFICACIÓN.**

La Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, exige al Egresado de la Carrera de Derecho, como uno de los requisitos para optar por el Grado de Abogado, la ejecución de la investigación, constituyendo esta un aporte significativo generador de conocimientos y obviamente capacitarse profesionalmente.

Considero que el tema: **“PROBLEMÁTICA JURÍDICA, RELACIONADO A LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO, POR EL MATRIMONIO DE UNO DE LOS CONVIVIENTES CON UNA TERCERA PERSONA, EN LA LEGISLACIÓN CIVIL ECUATORIANA”**, es de notoria relevancia, toda vez que es una institución que regula derechos y obligaciones de familia en las uniones de hecho, los cuales se encuentran tutelados por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Civil, no brinda una adecuada protección jurídica a las personas que han optado por esta manera de constituir una familia.

Si bien es cierto la Constitución de la República del Ecuador, señala que con la unión de hecho se generan iguales derechos y obligaciones como si se tratara de un matrimonio, no obstante se puede apreciar que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Art. 226 del Código Civil, el simple hecho que uno de los convivientes contraiga matrimonio con una tercera persona, es causal para dar por terminada la unión de hecho.

Por lo expuesto considero que es un tema importante toda vez que existe insuficiencia jurídica de la normativa que regula las uniones de hecho

para luego tratar sobre la disolución de la unión de hecho, las causales para su terminación, el procedimiento a seguir en estos casos y como correspondería la liquidación del patrimonio formado en esta unión.

Considero que mediante el desarrollo de la temática planteada, me servirá primeramente para cumplir con uno de los requisitos, previos a la Graduación y por cuanto el objeto de estudio es de vital relevancia y de notoria trascendencia social en la actualidad, toda vez que en la práctica jurídica, en varios casos se ha evidenciado que una familia que ha convivido más de tres años y adquirido un sin número de bienes, puede terminar con esta unión, por el solo hecho de contraer matrimonio. A mi criterio pienso que debe tomarse a la unión de hecho como un estado civil y así registrarse en el Registro Civil, por ende, para su terminación se debería necesitar cumplir con determinados requisitos al igual que el matrimonio, situaciones que a la fecha no se encuentran legisladas.

El presente trabajo investigativo, es de vital importancia ya que a través del estudio doctrinario y jurídico de la materia a tratar me permitirá tener un mayor conocimiento y una amplia visión sobre el objeto de estudio antes referido, aportando de este modo a una mejor comprensión y percepción del mismo. Es así, que dicho tema de estudio, será tratado y abordado con tal seriedad y responsabilidad, por ser de notable connotación en la actualidad; por cuanto es necesario regular lo relativo las causas de terminación de la unión de hecho.

Además es de vital aplicación a la realidad socio-jurídica en la que nos desenvolvemos, debe ser conocido y aprovechado correctamente por todos quienes estamos inmersos en el estudio del Derecho.

#### **d. OBJETIVOS.**

En el presente proyecto de investigación, me he planteado un objetivo general y tres específicos, los cuales aspiro alcanzarlos en el desarrollo de la presente investigación.

**OBJETIVO GENERAL.-** Realizar un estudio jurídico-doctrinario del Código Civil Ecuatoriano, relacionado a las causas para la terminación de la unión de hecho por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-** Para mi proyecto de investigación me he propuesto los siguientes objetivos específicos

- Determinar que al no estar regulado de manera adecuada en el Código Civil, sobre las causas para la terminación de la unión de hecho, por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona, se lesionan derechos como la seguridad jurídica establecido en la Carta Magna.
- Realizar un estudio de Derecho Comparado sobre las causas por las que se termina la unión de hecho, relacionándolo con el Derecho de alimentos en el Ecuador.

- Proponer un proyecto de reforma legal al literal c) del Art. 226 del Código Civil, estableciendo un procedimiento para la terminación de la unión de hecho.

### **HIPÓTESIS.**

Al no estar regulado de manera adecuada el procedimiento sobre la terminación de la unión de hecho por el matrimonio con una tercera persona, se lesionan derechos como la seguridad jurídica establecida en la Carta Magna.

### **e. MARCO TEÓRICO.**

Cabanellas, al referirse a la familia, señala: “Por linaje de sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales de un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio a lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros (...)”<sup>59</sup>

Según Larrea Holguin, “Familia, es el núcleo fundamental de la sociedad, institución del derecho natural, protegida por el derecho de múltiples maneras, por los Tratados Internacionales, el Derecho Constitucional, Penal, etc. La familia se funda en la base del matrimonio, y comprende los cónyuges, los hijos y otros parientes que dependen social y

---

<sup>59</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Elemental. Editorial Heliasta. Edición 2005. Pág. 166

económicamente del mismo hogar común, hay sin embargo familias irregulares e incompletas”<sup>60</sup>

A mi criterio, considero que familia es la reunión de personas integradas por individuos de distinto sexo, los hijos que viven en común y protegidos por sus padres que están en relación con los ascendientes y descendientes colaterales, por vínculos de sangre o lazos de parentesco.

Para introducirnos en el campo de las uniones de hecho hay que iniciar con un breve comentario sobre el matrimonio, sus características y como lo define el Código Civil Ecuatoriano, además por ser universal esta institución se ha considerado el incluir definiciones de varios autores como Planiol, Modestito, Bergier, Ahrens; todos manifiestan que el matrimonio es el núcleo de la sociedad o que existe un respeto mutuo, colaboración, igualdad en derechos y deberes.

“Las uniones de hecho formadas por un hombre y una mujer, surgen desde tiempos de antaño. Los romanos las denominaban concubinatus que proviene de cum cubare que significa comunidad de lecho.”<sup>61</sup>

De acuerdo al Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales de Ruy Díaz, unión de hecho, “Es el estado de convivencia o trato marital de un hombre y una mujer sin estar casados legalmente entre sí”.

---

<sup>60</sup> LARREA HOLGUIN, Juan. Diccionario de Derecho Civil Ecuatoriano. Quito-Ecuador. 2006. Pág. 179

<sup>61</sup> RES, Migdalia Fraticelli. Hacia un Nuevo Derecho de Familia. Colombia 1998. Pág. 229

En la mayoría de países hay las mismas consecuencias jurídicas o requisitos similares para poder contraer un vínculo matrimonial entre estos hay matrimonios no resueltos, parentesco entre los contrayentes, la mayoría de edad, la presencia de testigos y más, así como también es nulo el matrimonio de dementes, impúberes y en nuestra legislación aún no se acepta el matrimonio entre personas del mismo sexo.

En nuestro país la unión de hecho se regulo por primera vez en la Constitución Política del Ecuador en el año de 1978; antes de ella, la familia extramatrimonial no tenía ningún tipo de protección en el orden patrimonial.

Actualmente la unión de hecho se encuentra establecida en la Constitución de la República en su Art. 68 que reza: “La unión estable y monogámica entre dos personas libres del vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancia que señale la Ley, generara los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio”,<sup>62</sup> en concordancia con el Art. 222 del Código Civil.

La definición expresada por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tienen los mismos derechos y obligaciones que las familias constituidas mediante matrimonio en aspectos tan trascendentes como la presunción legal de paternidad, en efectos patrimoniales y derechos sucesorios del sobreviviente es decir legitimario e intestado. Si bien es cierto que ésta se

---

<sup>62</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2013.



asemeja a un matrimonio, su eficacia y validez jurídica es diferente, es decir no se indica de manera diáfana cual es el procedimiento a seguirse en el caso de terminación de las mismas.

Bajo esta premisa consideramos que debe plantearse en forma urgente a lo relacionado a las causas para que se dé por terminada la unión de hecho.

La realidad ecuatoriana, refleja cómo día a día la institución familiar, se constituye además del matrimonio, sobre uniones estables de hecho, las cuales se van configurando a medida de que los miembros de éstas parejas prefieren no formalizar ésta unión, en ese sentido, ni el constituyente ni el legislador, pueden dejar pasar por alto la regulación jurídica del mismo.

Es así como el matrimonio constituye una institución de derecho, por los formalismos que implica su formación, mientras que el concubinato o también llamada en nuestra legislación.

La Unión de Hecho, es una sociedad de hecho, fundada en la cohabitación permanente, el socorro mutuo, la apariencia de estado de cónyuges y un cúmulo de características reguladas hoy en día a nivel constitucional, legal y jurisprudencial.

Sin embargo, puede apreciarse, como para darle efectos jurídicos a ésta unión fáctica, debe contarse con la sentencia proferida por el órgano jurisdiccional competente.

El Código Civil en su Art. 222, señala: .- “DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS UNIONES DE HECHO.- La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala este Código, generarán los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad y a la sociedad conyugal.

La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes.”<sup>63</sup>

De manera que jamás puede considerarse como unión de hecho, la unión del hombre o la mujer que estén casados con otra persona, y por más que los llamados “convivientes” manifiesten que hayan vivido juntos por más de dos años, nuestra ley no lo reconoce como tal, puesto que la unión de hecho se da, siempre y cuando los convivientes sean de estado civil libres es decir solteros o viudos, pero NO casados, ya que de ser así estamos hablando de un adulterio, más no de una unión de hecho.

Esta situación es muy habitual en nuestra sociedad, pues encontramos innumerables casos en que las madres que supuestamente “han convivido más de dos años incluso hasta por más de cinco años”, al

---

<sup>63</sup>CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2013. Art. 222

momento de pretender reclamar el derecho de la partición de los bienes adquiridos en su supuesta “unión de hecho”, se tropiezan con la cruda realidad, cuando “su conviviente” ha tenido el estado civil de casado con otra persona, se dan cuenta que estaban viviendo un flagrante adulterio, por consiguiente, los bienes adquiridos por el hombre o la mujer en estado civil de casados, automáticamente por el hecho del matrimonio le corresponde el cincuenta por ciento de la propiedad al cónyuge con quien ha contraído matrimonio civil.

Estas relaciones extra matrimoniales se complican, cuando el supuesto “conviviente” jamás dejó de hacer vida de hogar con su cónyuge, creándose conflictos intrafamiliares que actualmente convulsionan a nuestra sociedad.

En consecuencia, los convivientes que reclamen la unión de hecho, deben justificar en primer lugar que se encuentran libres de vínculo matrimonial, solo así, el juez podrá presumir la unión de hecho; al respecto el Código Civil en su Art. 223.- manifiesta “PRESUNCIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO.- Se presume que la unión es de este carácter, cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos. El Juez aplicará la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente”.

Es importante el conocimiento de estas normas jurídicas para que tanto el hombre como la mujer, puedan ejercer dignamente sus derechos y

obligaciones ya sea dentro del matrimonio como en una unión de hecho, con la certeza que la unión de hecho, es legalmente concebida, solo cuando el estado civil de los convivientes sea: libre de vínculo matrimonial con otra persona.

La Constitución de la República del Ecuador así como el Código Civil, reconocen la unión de hecho, figura jurídica que fue creada con la intención de proteger a las familias constituidas sin haber celebrado el matrimonio, la misma una vez que ha sido legalmente constituida genera los mismos derechos y obligaciones como si se tratara de un matrimonio en sí.

De acuerdo a la legislación Civil, en el Art. 226, determina que la Unión de hecho termina: a) Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante un juez de lo civil; b) Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante el juez de lo civil, la misma que será notificada al otro, en persona, o mediante tres boletas dejadas en distintos días en su domicilio; c) Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; y, d) Por muerte de uno de los convivientes.

Como puedo apreciar, la causa establecida en el literal c) por la cual puede una persona dar por terminada la unión de hecho, es muy sencilla, dejando en total desprotección jurídica a la otra parte, sobre todo en lo relacionado a los hijos y bienes. Pienso que debe establecerse un procedimiento claro para la aplicación del literal c) de la disposición legal

en análisis, que expresa que la unión de hecho se termina por el matrimonio, ya que en la actualidad basta que contraiga matrimonio con otra persona, sin exigirse ningún otro requisito. Si bien es cierto, la unión de hecho en la actualidad constituye un estado civil, sin embargo a la fecha el Registro Civil no lleva un registro de uniones. A mi criterio considero que para que pueda darse por terminada la unión de hecho por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona y éste pueda quedar habilitado para contraer matrimonio, deben cumplirse ciertos requisitos al igual que la terminación del matrimonio. En este sentido debe disolverse dicha unión de la misma forma que el matrimonio mediante divorcio, por lo que se debe regular el procedimiento para disolver la unión de hecho, y previa sentencia que deba ser marginada en el Registro Civil, pueda quedar cualquiera de las partes aptos para contraer matrimonio.

A mi criterio considero que existe la imperiosa necesidad de tutelar los derechos de las personas que han optado por esta forma de conformar una familia, por ende, es necesario regular lo relacionado a la terminación de la unión de hecho por el matrimonio con una tercera persona, puesto que según dice la misma Constitución la familia constituye la célula fundamental de la sociedad, por lo tanto, debe estar jurídicamente protegida.

## f. **METODOLOGÍA.**

La metodología a ser utilizada, como procedimiento importante para la obtención de resultados deseados será constantemente ajustada y valorada en un proceso de trabajo investigativo.

Es preciso indicar que para la ejecución de la presente investigación me apoyaré de los distintos métodos y técnicas que la investigación científica pueda proporcionar; así como en el estudio teórico de los referentes doctrinarios y legales, que nos ayudarán a comprender en mejor forma el problema a investigar.

- ✓ **La investigación descriptiva:** permite conocer el problema dentro de una circunstancia espacio - temporal determinada, es decir, cómo es y cómo se manifiesta un determinado fenómeno social.
- ✓ **La investigación cuantitativa:** que es la investigación clásica tradicional, nos entrega datos contables y en donde la población es pasiva.
- ✓ **La investigación cualitativa:** es aquella en la cual participan los individuos y comunidad para solucionar sus propias necesidades y problemas bajo la guía de profesionales, pero con la participación directa de todos los interesados. Es considerada como un proceso activo, porque modifica y transforma el medio en el que se lleva a cabo y sobre el que actúa.

Tomando en cuenta que la metodología de investigación es el conjunto de procedimientos utilizados para llegar a comprender un problema y producir conocimientos, se aplicará los siguientes métodos:

**MÉTODO CIENTÍFICO:** Es un método de investigación usado principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias. Para ser llamado científico, un método de investigación debe basarse en la empírica y en la medición, sujeto a los principios específicos de las pruebas de razonamiento; consiste en la observación sistemática, medición y experimentación, y la formulación, análisis y modificación de las hipótesis

**MÉTODO ANALÍTICO:** El análisis de un objeto significa comprender sus características a través de las partes que lo integran, se hace una separación de sus componentes y se observa y analiza a cada uno de ellos, a fin de establecer su comportamiento individual y grupal, y así, obtener las características generales del objeto que se quiere conocer, se aplicará al realizar el análisis de los diferentes procesos e instrumentos que se utilicen.

**MÉTODO SINTÉTICO:** Este método resume y demuestra el hecho desde el punto de vista global, constituye un reconocimiento integral, significa un resumen general y no un resumen particular de los hechos más sobresalientes del mismo, se aplicará para la elaboración del marco teórico.

**MÉTODO INTERPRETATIVO:** Se Trata del análisis y de la reflexión fundamentada y profunda de los textos legales, se utilizará al realizar el respectivo análisis de los artículos de los diferentes cuerpos legales citados.

**MÉTODO DIALÉCTICO:** En la dialéctica materialista se encuentran comprendidas la inducción y la deducción, como fases parciales necesarias, pero no suficientes, del proceso del conocimiento científico. Como consecuencia de lo anterior, la dialéctica supera a la deducción y a la inducción, se distinguen claramente de ellas en sus cualidades fundamentales y representa el proceso de conocimiento científico y su integridad y concreción, se aplicará en la elaboración de los diferentes conceptos teóricos y en la formulación de las diferentes estructuras investigativas prácticas. Como técnica del método científico se utilizará en la investigación de campo mediante la encuesta.

**MÉTODO COMPARATIVO:** Es un procedimiento de búsqueda sistemática de similitudes léxicas y fonética, el cual será utilizado en el estudio comparativo de las legislaciones de los diversos países.

#### **Esquema Provisional del Informe Final.**

Los resultados de la investigación serán presentados en el informe final, de conformidad a lo establecido en el Art. 144 del Reglamento de Régimen Académico y contendrá: Resumen en castellano traducido al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Métodos;



Resultados; Discusión; Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía; y, Anexos.

El esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, tendrá el siguiente esquema:

El acopio de la información teórica o Revisión de la Literatura, contendrá las siguientes temáticas: a) MARCO CONCEPTUAL, abordaré conceptos sobre el tema de estudio; MARCO DOCTRINARIO, contendrá los criterios de los diversos tratadistas, relacionados a la terminación de la unión de hecho por el matrimonio con tercera persona; d) MARCO JURÍDICO, en este punto se tratará sobre las disposiciones legales, sobre el pago del impuesto a la renta. e) LEGISLACIÓN COMPARADA: contendrá la normativa internacional sobre la terminación de la unión de hecho por el matrimonio con tercera persona.

Finalmente realizaré una síntesis de la investigación que se concretará en conclusiones y recomendaciones, entre las que estará la propuesta jurídica de reforma legal en relación a la temática planteada en la presente tesis.

**g. CRONOGRAMA.**

**AÑO 2014**

ACTIVIDADES	Marzo				Abril				Mayo				Junio				Julio			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1. Problematicación		X																		
2. Elaboración del Proyecto			X																	
3. Presentación del Proyecto				X																
4. Acopio de la información bibliográfica.					X	X	X	X												
5. Investigación de Campo									X	X	X									
6. Análisis de información												X	X	X						
7. Elaboración del borrador del informe final															X	X	X			
8. Sesión Reservada																	X			
9. Defensa Pública y Graduación.																			X	

## **h. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.**

### **RECURSOS HUMANOS.**

PROPONENTE DEL PROYECTO **CONSUELO MARILÚ JARAMILLO ELIZALDE**

DIRECTOR DE TESIS: POR DESIGNARSE

POBLACIÓN INVESTIGADA: Jueces, Abogados, Población civil.

### **RECURSOS MATERIALES.**

◆ MATERIALES DE ESCRITORIO	150.00
◆ MATERIAL BIBLIOGRÁFICO	150.00
◆ FOTOCOPIA	150.00
◆ TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN	500,00
◆ IMPRESIÓN Y EMPASTADO	200,00
◆ IMPREVISTOS	<u>200,00</u>
TOTAL	1. 350,00 USD

### **PRESUPUESTO.**

El total de los costos materiales asciende a MIL TRESCIENTOS CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 1, 350,00).

**i. BIBLIOGRAFÍA.**

- ALESSANDRI, Arturo. Curso de Derecho Civil. Santiago de Chile, 1971
- CARBONIER, Jean. Derecho Civil, Situaciones Familiares y Cuasi Familiares, Tomo I, Volumen II Boshc, Casa Editorial Barcelona.
- CLARO SOLAR, Luis. Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado. Volumen II. Establecimiento Poligráfico Roma. Santiago, 1898.
- CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, actualizado a febrero del 2004, Editorial Jurídica del Ecuador, Edición 2003, Quito, Ecuador.
- COELLO GARCÍA Enrique, Derecho de Familia, Fondo de Cultura. Ecuatoriana, Tomo 68.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, actualizada a abril del 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador.
- Corporación de Estudios y Publicaciones, Ley de Registro Civil Manual Teórico y Práctico en Materia Civil, Dr. José C. García Falconí Ex Vocal Magistrado del Tribunal Constitucional.
- CORNEJO, Héctor, Las Uniones de Hecho, Edit. Espasa. 1998.
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. 10 de diciembre de 1948. Revista.
- Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas de Torres.
- Diccionario Jurídico Latino, Con 2.150 términos Jurídicos Latinos.

- ESCRICHE Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Tomo I, Segunda Edición, Editorial TEMIS S.A., Santa Fe de Bogotá. 1998.
- GARCÍA FALCONÍ, José. Los juicios de Disolución de la Sociedad Conyugal y la Terminación de la Sociedad de Hecho. Segunda Edición. Quito 1992
- GUZMÁN LARA, Aníbal, Diccionario explicativo de Derecho Civil||, tomos I y II Quito- Ecuador. 1994
- LARREA HOLGUÍN, Juan, Derecho Civil Del Ecuador, segunda edición, Quito- Ecuador. 1989.
- Manual de Práctica Procesal Civil Tomo I, Dr. José C. García Falconí Ex Vocal Magistrado del Tribunal Constitucional.
- OSSORIO y FLORIT, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas. Primera Edición. Editorial Heliasta. SRL. Argentina 1984.
- PARRAGUEZ R., Luis, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Personas y Familia, Volumen I, Segunda Edición, Imprenta Gráficos Mediavilla, Quito-Ecuador. 1983.
- PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE 1966. Revista.
- SOMARRIVAUNDURRAGA, Manuel, Derecho de Familia, Tomo II, Ediar Editores Ltda. Santiago de Chile. 1988
- ZAMIONI Eduardo, Divorcio y Obligación Alimentaria entre cónyuges, Editorial Astrea 1977, Buenos Aires- Argentina.
- [www .wikipedia. com.](http://www.wikipedia.com)
- [www.portaljuridico.com.ec](http://www.portaljuridico.com.ec)

- [www.elabogado.com.ar](http://www.elabogado.com.ar)
- [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com)

## ÍNDICE

PORTADA .....	i
CERTIFICACIÓN .....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
DEDICATORIA .....	vi
1. TITULO .....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1 ABSTRACT .....	4
3. INTRODUCCIÓN.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	46
6. RESULTADOS.....	49
7. DISCUSIÓN .....	57
8. CONCLUSIONES .....	67
9. RECOMENDACIONES .....	68
9.1. PROPUESTA DE REFORMA .....	70
10. BIBLIOGRAFÍA .....	74
11. ANEXOS.....	77
ÍNDICE.....	102